CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

**ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS**

**Magistrado Ponente**

**AEP 000010**

**Radicación N° 51.711**

**Aprobado mediante Acta No. 08**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

1. **ASUNTO:**

Decide la Sala Especial de Primera Instancia sobre las postulaciones probatorias formuladas por las partes durante la audiencia preparatoria del presente juicio que se sigue en contra del doctor JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO, ex gobernador del departamento de La Guajira, por los punibles de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculado por apropiación y concusión.

1. **ANTECEDENTES:**

De acuerdo con la acusación, los hechos jurídicamente relevantes se remiten a que JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO, en su condición de gobernador del departamento de la Guajira, celebró, el 20 de octubre de 2014, el Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica No. 019, con el fin de *“Aunar esfuerzos y recursos para la ejecución del proyecto de ciencia y tecnología ‘Investigación sobre determinantes de la carga del dengue e intervenciones para su reducción en La Guajira, Caribe’"*, con el señor Fredi Alexander Díaz Quijano,representante legal de la Organización Latinoamericana para el Fomento de la Investigación en Salud (OLFIS), por valor de $17.584.127.997,03, de los cuales $17.467.582.497,03 fueron aportados por el departamento de La Guajira y $116.545.500, en especie, por el cooperante OLFIS, cuyo plazo de ejecución fue de 32 meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

En la acusación se atribuyen siete irregularidades sustanciales en la celebración de este convenio que justifican la imputación del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales al ex gobernador, así: (i) no garantizó la participación de otros proponentes que podían ofertar mejores métodos, más económicos, eficaces y efectivos; (ii) omitió verificar la experiencia de OLFIS para ejecutar el objeto del convenio exigida en los estudios previos; (iii) tampoco comprobó su idoneidad y capacidad técnica, administrativa y financiera; (iv) no constató si la OLFIS era una entidad sin ánimo de lucro, dado que esa condición se exigió en los estudios previos; (v) tampoco la inclusión de comunidades indígenas en el proyecto, igualmente impuesta en los estudios previos; (vi) no verificó antes de suscribir el proyecto a desarrollar con el convenio, que se hubiera involucrado a la red de salud pública del departamento de la Guajira y (vii) no publicó en el sistema electrónico de salud pública el proceso del convenio, contrariando lo previsto en los estudios previos y en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

La imputación del delito de peculado por apropiación se fundamenta, por otro lado, en que BALLESTEROS VALDIVIESO permitió la apropiación en provecho de terceros, esto es, de la OLFIS, su representante legal y otros, de recursos públicos del departamento de la Guajira, en cuantía de $471.082.907, sobre el pago del primer desembolso del Convenio ($ 1.746.758.249.70, equivalente al 10% de los aportes del mismo). Para ello, conforme se plantea en el mismo escrito: (i) se infló el valor de algunos elementos de trabajo, como fue el caso de 1.640 baldes para realizar las actividades de investigación de campo relacionadas con las ovitrampas para insectos, con un sobrecosto de $6.936.240; (ii) se cancelaron sumas por nómina a Oswaldo Castro ($ 39.117.863), Magda Constanza Castro Delgado ($ 17.179.497) y Eduardo Andrés Acosta Hernández ($ 9.520.220), que no se compadecen con las funciones teóricamente contratadas y/o realizadas; (iii) se reconoció laboralmente un auxilio de movilidad a 8 personas sin que tuvieran derecho al mismo, por valor de $ 11.341.036, y se alquilaron vehículos que no fueron utilizados, por valor de $ 39.000.000; (iv) así mismo, se duplicaron las actividades realizadas por las subcontratistas de OLFIS, es decir, las firmas Baraka, por valor de $ 96.377.139, y Humanus, por cuantía de $ 152.800.000, no obstante que para realizar las labores subcontratadas OLFIS ya contaba con personal; (v) se crearon “*contratos corbata”*, en favor de Ronald Giovanny Díaz Quijano, hermano del representante legal de la OLFIS, quien ejercía formalmente como gerente financiero de la entidad recibiendo por ese concepto la suma de $66.370.216; Jorge Alvarado Socarrás, quien nominalmente figuró como investigador-médico pediatra de la OLFIS, por $19.459.654; Nancy Adriana Angarita Navarra, novia de Ronald Díaz Quijano, por valor de $ 13.821.858 y María Elvina Romero, por la suma de $ 10.500.220, sin haber desempeñado las labores contratadas.

Finalmente, el delito de concusión imputado al doctor BALLESTEROS VALDIVIESO se sustenta en que entre el 20 de junio y el 19 de octubre de 2014, es decir 15 días después de su posesión como gobernador de La Guajira y un día antes de la celebración del convenio 019 de 2014, a través de su padre, Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, solicitó dinero a los señores Boris Alberto Corrales Higuera y Eduardo José Sierra Gutiérrez, con el fin de que el convenio se adjudicara a la Universidad de la Guajira, para lo cual debían reconocer al gobernador la suma de $ 200.000.000.

Sin embargo y como los mencionados Corrales Higuera y Sierra Gutiérrez no accedieron a la exigencia económica, BALLESTEROS VALDIVIESO solicitó a Fredi Alexander Díaz Quijano, representante legal de la OLFIS, la entrega de esa misma cantidad, la cual éste se comprometió a pagarle una vez recibiera el primer desembolso, equivalente al 10% de los aportes del departamento al convenio, por un valor de $1.746.758.249.70, lo cual tuvo lugar el 31 de julio de 2015.

1. **CONSIDERACIONES:**

En procura de materializar la facultad de acusación y el derecho de defensa dentro de un escenario de igualdad de armas, la Sala definirá esta fase con la siguiente metodología: en primer lugar, hará referencia al marco normativo de la pretensión probatoria; en segundo lugar, mencionará las pruebas que negará, para, finalmente, ocuparse de las que decretará (CSJ. AP, agos. 10 de 2017, rad. 49512).

1. **MARCO NORMATIVO DE LA PRETENSIÓN PROBATORIA:**

Los artículos 357, 372, 373, 375 y 376 de la Ley 906 de 2004 fijan los directrices atinentes a la dinámica de producción y controversia de los medios de prueba cuya práctica o introducción tendrá lugar en el juicio oral. En términos generales, se autoriza al funcionario judicial a decretar las solicitadas por las partes e intervinientes autorizados durante la audiencia preparatoria siempre y cuando, como lo pregona la primera disposición, refieran a los hechos que por virtud de la acusación deben probarse.

La dinámica probatoria del juicio adversarial tiene como objetivo basilar, según lo indica la segunda norma citada, brindar al juez la posibilidad de aproximarse de manera razonable, más allá de toda duda, al conocimiento de la verdad en torno a los hechos y circunstancias materia del juicio y respecto de la responsabilidad penal del acusado, ya sea como autor o como partícipe.

El artículo 373 del mismo ordenamiento, a su vez, bajo el enunciado de libertad probatoria, posibilita para que tales aspectos puedan ser demostrados por cualquiera de los medios establecidos en el estatuto procesal o por otro medio técnico o científico.

Tal libertad, sin embargo, no es absoluta, en tanto el ordenamiento mismo impone la exclusión de aquellos obtenidos con violación de garantías fundamentales (artículos 276 y 373 *ibídem*), o los practicados, aducidos o conseguidos con violación de los requisitos formales previstos legalmente (artículo 360 *ibídem*), los cuales serán inadmitidos, excluidos o rechazados, según sea el caso.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 376 del estatuto procesal, se procederá a su inadmisión cuando con su realización exista peligro de causar grave perjuicio indebido, probabilidad de que generen confusión en lugar de mayor claridad al asunto, exhiban escaso valor probatorio o que sean injustamente dilatorios del procedimiento.

También se inadmitirán, conforme al artículo 359 *ídem*,las solicitudes probatorias que resulten impertinentes, inútiles, repetitivas o encaminadas a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieran prueba.

Dentro de este marco jurídico es preciso recalcar que dado el carácter adversarial del sistema procesal penal de la Ley 906 de 2004, el ejercicio probatorio es, en esencia, una actividad rogada de las partes, por lo que a ellas les asiste la carga procesal de indicar los criterios de conducencia, pertinencia, admisibilidad y utilidad del medio de prueba.

*“Una prueba es conducente* –conforme lo tiene dicho la Sala de Casación Penal— *cuando su práctica es permitida por la ley; es pertinente si guarda relación con los hechos, objeto y fines de juzgamiento; es racional cuando es realizable dentro de los parámetros de la razón y, finalmente, es útil cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario”*. (CSJ. AP, 10 de agos. de 2017, rad. 49512).

Si no se cumple con los derroteros expuestos, el funcionario judicial está en la obligación de excluir, rechazar o inadmitir el medio de prueba solicitado.

**2. PRUEBAS QUE SE NIEGAN:**

**2.1. PETICIONES DE EXCLUSIÓN, INADMISIBILIDAD Y RECHAZO:**

**2.1.1.- A instancia de la defensa respecto de las solicitadas por la Fiscalía:**

2.1.1.1. Inadmisión del elemento material 39 de la Fiscalía consistente en un artículo de la revista Semana de fecha 18 de marzo de 2017 denominado *“El supermosquito que frenaría el Zica y el Dengue”*, en el cual se establece que desde el año 2013 el método para combatir el dengue a través de la manipulación de mosquitos es más económico y eficaz que el adoptado en el Convenio 019 de 2014. Este elemento material probatorio pretende incorporarlo el ente acusador a través del testigo experto Iván Darío Vélez.

Se acogerá la petición de inadmisión en cuanto asiste razón al defensor al indicar que dicho elemento material probatorio resulta inútil, pues se trata de una nota periodística, de carácter meramente informativo –que no científica— sustentada en los estudios adelantados por el doctor Iván Darío Vélez, director del PECET (Programa de Estudio y Control de Enfermedades Tropicales) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, justamente con quien la Fiscalía pretende introducir al juicio el artículo periodístico. Basta para los efectos perseguidos, con escuchar al testigo experto acerca de sus estudios sobre la materia que dieron lugar al artículo sin que sea necesario incorporarlo al juicio. El testigo, además, en desarrollo de la dinámica propia del interrogatorio, absolverá todas las inquietudes que surjan sobre el particular.

Además, con la deposición del testigo experto se aplica la regla probatoria de la mejor evidencia contenida en los artículos 433 y 434 de la Ley 906 de 2004, pues, según se precisó en la providencia CSJ. AP, 8 de nov. de 2017, rad. 51410, no se circunscribe a la prueba documental, pudiendo tener concreción *“en otros contextos”*. Así, si una simple reseña periodística se basa en los estudios elaborados por alguien en especial, constituirá mejor evidencia contar con el testimonio de quien los elaboró.

Lo anterior no obsta para que el documento se use con el fin de refrescar memoria al testigo, de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 392 de la Ley 906 de 2004, o para impugnar su credibilidad, en los términos del 393 de la misma codificación adjetiva.

2.1.1.2. Inadmisión del elemento material probatorio 53 de la Fiscalía de carácter documental consistente en un oficio suscrito por el investigador Néstor Rodríguez Palacio —a través de cuyo testimonio pretende incorporarlo al juicio—, dirigido a la Gobernación de la Guajira, bajo el argumento de que carece de vocación probatoria en la medida en que se trata de una mera petición encaminada a obtener información y soportes de la trayectoria de OLFIS, su experiencia, capacidad técnica, administrativa y financiera.

Se inadmitirá el referido elemento material probatorio acorde con lo argumentado por el defensor. En efecto, resulta evidente su impertinencia como quiera que es un documento por medio del cual el mencionado miembro de Policía Judicial simplemente requiere una información en desarrollo de la labor de investigación (art. 345-3 del C.P.P).

En esa medida, el documento carece de la idoneidad probatoria que le atribuye el ente acusador en su justificación de pertinencia y utilidad en el sentido de que evidenciará que la Gobernación de La Guajira, con el acusado a la cabeza, no realizó estudio alguno sobre la experiencia y trayectoria de la OLFIS. Como bien lo pregona el defensor, tal aspecto se podrá demostrar con la respuesta que ofrezca la Gobernación, mas no con el oficio que solicita esa información.

2.1.1.3. Inadmisión de los elementos materiales probatorios 533 y 534 de la Fiscalía, concernientes a dos correos electrónicos del 2 octubre de 2013 remitidos por Fredi Alexander Díaz Quijano a Carlos Daniel Galvis, que se pretenden introducir por la Fiscalía con el testigo de acreditación y de relato de hechos Juan Pablo Pinzón Vega. El primero incluye un tiquete electrónico para viajar el 14 de octubre siguiente de Valledupar a Bogotá por la aerolínea LAN, con la advertencia de que en los próximos días se enviará el tiquete Bogotá-Riohacha y que *“Boris”* gestionará el hospedaje y, el segundo, remite los tiquetes de viaje de la aerolínea AVIANCA para el 16 de octubre de Bogotá a Riohacha.

Según la Fiscalía, estos elementos materiales probatorios son pertinentes y útiles porque corroboran que Carlos Daniel Galvis viajaba constantemente a Bogotá como encargado de la Gobernación de La Guajira de hacer el seguimiento al proyecto ante Colciencias, con gastos sufragados por OLFIS. Así mismo, la intervención directa de Boris Corrales en el desarrollo de las acciones relacionadas con el proyecto del dengue.

La propuesta de la defensa orientada a su inadmisión, está llamada a prosperar en tanto la Fiscalía no acreditó debidamente su pertinencia y utilidad, ya que datan de una época en la que el acusado JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO aún no se desempeñaba como gobernador de La Guajira, comprendida entre el 4 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2015, por lo tanto, no se relacionan con los hechos objeto de debate, todos relacionados con su condición de mandatario de dicho departamento, como quiera que habría incurrido en irregularidades al celebrar el convenio, haberse apropiado de recursos públicos que estaban bajo su administración por razón de sus funciones en favor de terceros y, porque habría constreñido a los interesados en la contratación para que a cambio de su adjudicación le dieran una suma de dinero indebida.

Con el mismo fundamento, **también se inadmitirá** el elemento material probatorio 535 de la Fiscalía que se pretende introducir por la Fiscalía con el testigo de acreditación y de relato de hechos Juan Pablo Pinzón Vega, que corresponde a un correo electrónico del 20 de enero de 2014 remitido por Fredi Alexander Díaz Quijano a Boris Alberto Corrales Higuera, Ronald Díaz y Eduardo Sierra, anterior al período en que el procesado JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO fungió como gobernador de La Guajira y sin relación con los hechos jurídicamente relevantes de la acusación.

**2.1.2. A instancia de la Fiscalía respecto de las solicitadas por la defensa:**

2.1.2.1. Inadmisión de la solicitud probatoria 13 de la defensa que alude al Acuerdo número 08 de 2013 del OCAD[[1]](#footnote-1) suscrito por Sergio Andrés Espinosa y Paula Marcela Arias Pulgarín, del 23 de agosto de 2013.

Según la defensa, la pertinencia y utilidad de dicho documento radica en que tiene relación indirecta con el tema de prueba, pues contiene la aprobación de otros proyectos financiados con el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) del Sistema General de Regalías, incluyendo otros dos proyectos distintos al del dengue que dieron origen al convenio 019 de 2014, acreditándose así que el departamento de La Guajira, desde el mismo momento de la reforma constitucional al sistema de regalías, tuvo interés en ejecutar distintos proyectos de ciencia, tecnología e innovación, no siendo el formulado por OLFIS el único que despertó el interés de las autoridades de La Guajira en su momento.

La Sala encuentra razonable la petición de la Fiscalía por lo que inadmitirá este elemento material probatorio, pues que la administración departamental de La Guajira haya tenido previamente interés en ejecutar proyectos de ciencia y tecnología diferentes al Convenio 019 de 2014, o incluso relacionados con los recursos del sistema general de regalías, no tiene correspondencia directa ni indirecta con los hechos jurídicamente relevantes de la acusación.

2.1.2.2. Inadmisibilidad del elemento material probatorio 15 de la defensa concerniente a documentos de OLFIS, sin fecha, suscritos por Fredi Alexander Díaz, dirigidos a varias entidades gubernamentales.

Conforme lo formuló el ente acusador, la Sala inadmitirá este elemento material probatorio en la medida en que no cuenta con fundamentación alguna acerca de su pertinencia y utilidad. Si bien la defensa anunció que la expresaría conjuntamente con la de los elementos materiales probatorios 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, sólo se ocupó de la de estos últimos y nada dijo en torno al 15. Fue así como únicamente refirió a la pertinencia y utilidad de las hojas de vida relacionadas en estos numerales, que en su concepto sirven para acreditar que los investigadores que hacían parte de OLFIS tenían preparación profesional para conocer el objeto del convenio, pero nada dijo en cuanto a los documentos de la misma entidad, suscritos por Fredi Alexander Díaz, del numeral 15.

2.1.2.3. Inadmisión de la solicitud probatoria 27 de la defensa atinente a la denuncia formal de incumplimiento de contrato de interventoría suscrita por Fredi Díaz Quijano del 21 de abril de 2016.

Se accederá a la petición de la Fiscalía dado que se trata de una declaración previa del señor Fredi Díaz Quijano que no configura el modo idóneo para conocer su contenido, para lo cual era preciso solicitar su testimonio. Adicionalmente, no demostró la indisponibilidad de Díaz Quijano que permita viabilizar la admisión excepcional de esta manifestación anterior a modo de prueba de referencia, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 438 de la Ley 906 de 2004.

2.1.2.4. Rechazo de los elementos materiales probatorios 31 –que corresponde a un derecho de petición de Boris Corrales al OCAD—, en cuanto el descubrimiento fue incompleto al corresponder a 7 folios, pero al leerlo se evidencia que el documento tiene muchos más, por lo que el documento se habría mutilado, y el 31.1 –que hace alusión a la respuesta de un derecho de petición del 1° de julio del 2015 dirigido al mismo Boris Alberto Corrales y suscrito por María Eugenia Pinto Borrego, asesora de la Dirección General de Colciencias— por no haber sido objeto de descubrimiento.

En relación con el primero de los elementos materiales probatorios, en el acápite de las pruebas admitidas de esta decisión se señalará lo pertinente.

En lo que tiene que ver con el elemento material probatorio 31.1. se dispondrá su rechazo al observarse que efectivamente no fue descubierto por la defensa.

2.1.2.5. Inadmisión de la solicitud probatoria 45, que trata de la denuncia del ciudadano Boris Alberto Corrales Higuera del 5 de junio 5 de 2015, por tratarse de una declaración previa que no puede ser tenida como prueba puesto que el mecanismo para demostrar su contenido es a través del testigo presencial.

Al igual a lo expuesto en el apartado 2.1.2.3. de esta decisión, se accederá a la solicitud de la Fiscalía en tanto concierne a una declaración previa del señor Boris Alberto Corrales, cuyo modo idóneo de conocimiento es a través de su testimonio directo en el juicio y sin que se demostrara su indisponibilidad para acudir al mismo con el fin de admitirla excepcionalmente como prueba de referencia, de acuerdo con las causales establecidas de forma taxativa en el artículo 438 de la Ley 906 de 2004.

No sobra advertir, en todo caso, que esta manifestación anterior de Boris Alberto Corrales Higuera, puede ser utilizada en el juicio oral a efectos de refrescar memoria al testigo en los términos del artículo 392 de la Ley 906 de 2004, o para impugnar su credibilidad, en los del 393 de la misma obra, en concordancia esto último con los artículos 347 y 403 *ibídem*, como quiera que la Sala, según se ahondará en el capítulo siguiente, admitirá la práctica de este testimonio solicitado por la Fiscalía.

2.1.2.6. Inadmisión de la solicitud probatoria 51, que alude al concepto jurídico rendido por el abogado Daniel Verú, y al testimonio del mismo profesional (No. 23).

De acuerdo con la defensa, el objeto de estas pruebas es brindar luces en orden a establecer qué debe entenderse por entidad sin ánimo de lucro, tema planteado por la Fiscalía en su acusación, con lo cual también se abre la posibilidad de ser debatido con amplitud.

Se inadmitirán estas solicitudes de la defensa en atención a que, como bien lo expuso el señor fiscal delegado, el tema de debate de esta actuación no radica, ni tampoco se precisó así en la acusación, en determinar el concepto de entidad sin ánimo de lucro, pues ese es un asunto debidamente regulado en la ley. Mucho menos el objeto del juicio puede ser el de propiciar debates sobre ese particular.

2.1.2.7. Inadmisión del elemento material probatorio 69 consistente en la entrevista radial concedida por el acusado JOSÉ MARÍA BALLESTEROS y Boris Alberto Corrales Higuera a la emisora Cardenal Stereo 91.7, en la que se discutió acerca de las irregularidades del convenio 019 de 2014.

Como acertadamente lo expuso la Fiscalía, corresponde este elemento a declaraciones previas de los mencionados, por lo que si se trata de conocer sus explicaciones sobre el particular debe hacerse a través de sus testimonios o con sujeción a las pautas legales señaladas que regulan la prueba de referencia, ejercicio que no llevó a cabo la defensa. Así las cosas, se inadmitirá esta solicitud probatoria.

No sobra acotar que estas manifestaciones anteriores de JOSÉ MARÍA BALLESTEROS –cuyo testimonio fue solicitado por la defensa y será admitido por la Sala, según más adelante se precisará— y Boris Alberto Corrales Higuera, pueden ser utilizados en el juicio oral con el fin de refrescar memoria a los testigos, en los términos del artículo 392 de la Ley 906 de 2004, o para impugnar su credibilidad, en los del 393 de la misma codificación adjetiva.

2.1.2.8. Inadmisión de las solicitudes probatorias 15 a 17 testimoniales, correspondientes a las declaraciones de Marta Mulato, profesional de apoyo del despacho de la Gobernación de La Guajira, Dámaso Parodi Caicedo y el contador público Jaime Orlando Roys Carrillo, estos últimos ex funcionarios de esa misma entidad.

Resulta atinado el planteamiento de la Fiscalía al indicar que la defensa no cumplió con la carga que le corresponde de justificar la pertinencia y utilidad de estos testimonios, pues para ello no es suficiente con indicar que *“contarán a la Corte todo lo que sepan del proyecto del dengue, si tuvieron participación dentro de la celebración del convenio 019 de 2014 en cualquiera de las etapas precontractual o contractual del mismo, cada uno de ellos desde la óptica propia de su función dentro del departamento de La Guajira”*.

Para argumentar debidamente la pertinencia y utilidad de estos testimonios, era preciso que se especificara sobre el papel y conocimiento concreto y trascendente de los testigos en la celebración del convenio, y no, simplemente, para que informen si tuvieron participación en ese trámite, aspecto que ya ha debido tener claro la defensa previamente a solicitar su práctica. Los defectos de esa motivación acerca de la pertinencia y utilidad de los testimonios referidos imponen su inadmisión.

1. **PRUEBAS QUE SE DECRETAN:**

Cabe precisar inicialmente que lo relacionado con las estipulaciones probatorias quedó resuelto previamente en sesión anterior de esta audiencia preparatoria, al admitirse y ordenarse la incorporación de las 38 estipulaciones –al igual que los documentos que las soportan- contenidas en igual número de actas suscritas por la Fiscalía con el defensor, así como consta en la sesión de audiencia preparatoria del 12 de junio de 2018 (récord 57m:45s), las cuales, para facilitar su consulta, fueron reunidas en cuadernos independientes cuyo contenido se dio a conocer y fue aprobado y avalado por cada una de las partes.

Así las cosas, se apresta la Sala a enunciar las pruebas que, por iniciativa de las partes, se decretan para que sean practicadas o aducidas en desarrollo del juicio oral, acorde con el orden cronológico, número y designación dado a cada una de ellas en la audiencia preparatoria.

**3.1. De la Fiscalía:**

Los siguientes elementos materiales probatorios, evidencias y medios de prueba solicitados por el ente acusador se admiten en tanto tienen la potencialidad directa o indirecta de referirse a hechos o circunstancias relativos a la comisión de las conductas punibles imputadas en la acusación, así como frente a la hipotética responsabilidad del acusado, acorde con las normas correspondientes del Código de Procedimiento Penal, especialmente lo consignado en el artículo 375.

**3.1.1.** En primer lugar, se hará alusión a los documentos públicos referidos y anunciados como tales por el ente acusador, los cuales, en la medida en que gozan de presunción de autenticidad, pueden ser ingresados directamente por la parte interesada, de acuerdo con las directrices señaladas por esta Corporación Judicial (CSJ AP, 1° de jun. de 2017, rad 46287), en procura de garantizar la eficacia y celeridad del sistema, aunque se deja la salvedad de que si se advierten otros de la misma naturaleza que hayan sido debidamente anunciados y descubiertos, también se permitirá su ingreso directo al juicio. Los documentos de esta índole relacionados por la Fiscalía son los siguientes:

3.1.1.1. Acta de inicio del convenio 019 de 20 de mayo de 2015 (elemento material probatorio –emp.— 11 de la Fiscalía).

3.1.1.2. Oficio de la Secretaría General de Colciencias del 20 de octubre de 2016, firmado por Liliana María Zapata Bustamante, en el que se comunica a la Fiscalía que una vez revisada la información no se identificó a la Universidad de Santander (UDES) como entidad formuladora de dicho proyecto (e.m.p. 32 de la Fiscalía).

3.1.1.3. Oficio de la Secretaría General de Colciencias, firmado por Liliana María Zapata Bustamante del 20 de octubre de 2016, por medio del cual se anexa medio magnético contentivo de la información relacionada con los grupos de investigación reconocidos por esa entidad sobre el tema del dengue en Colombia (e.m.p. 36 de la Fiscalía).

3.1.1.4. Archivo formato excel en el cual se indican los 24 grupos de investigación existentes en Colombia reconocidos y aprobados por Colciencias (e.m.p. 37 de la Fiscalía).

3.1.1.5. Oficio del 10 de agosto de 2017 del Director del PECET de la Universidad de Antioquia, en el que se informa sobre los avances de la investigación –Eliminar el Dengue, Desafío Colombia— (e.m.p. 40 de la Fiscalía).

3.1.1.6. Estudios previos sobre la Ley 489 de 1998 y el Decreto 777 de 1992, en el que funge como solicitante la Secretaría de Desarrollo Económico y como responsable Gonzalo Araujo Daza, secretario de salud departamental (e.m.p. 47 de la Fiscalía).

3.1.1.7. Oficio del 30 de agosto de 2016 de la Universidad Popular del Cesar, en el cual indica que no es parte del convenio de cooperación científica y tecnológica No. 019 de 2014 (e.m.p. 54 de la Fiscalía).

3.1.1.8. Certificación del 30 de agosto de 2016 de la UDES, a través de la cual se indica que el 22 de abril de 2016 se celebró un convenio que no se inició, ni se ejecutó, ni legalizó (e.m.p. 55 de la Fiscalía).

3.1.1.9. Certificación del 22 de febrero de 2017, suscrita por José Ramón Curvelo Uriana, asesor del despacho del gobernador de La Guajira (e.m.p. 49 de la Fiscalía).

3.1.1.10. Dos constancias de dependencias de la Gobernación de La Guajira (Área de contratación y del Director Jurídico para el sector salud del 2 de agosto de 2017) en los que se buscó la evaluación previa a la OLFIS y no apareció, al igual que las actas de inspección donde queda registro de la inexistencia en toda la Gobernación de dicho documento (e.m.p. 50 de la Fiscalía).

3.1.1.11. Oficio del 19 de septiembre de 2016 de la Secretaría de Salud del departamento de la Guajira, suscrito por Stevenson Marulanda Plata, en el que manifiesta que las instalaciones de la OLFIS tienen temporalmente instalados dos equipos mientras se adecua el laboratorio en la Universidad de la Guajira (e.m.p. 71 de la Fiscalía).

3.1.1.12. Certificación del 28 de febrero de 2018 de la Junta Central de Contadores (e.m.p. 78 de la Fiscalía).

3.1.1.13. Documento denominado *“La visibilización estadística de los grupos étnicos colombianos”*, elaborado por el DANE (e.m.p. 199 de la Fiscalía).

3.1.1.14. Oficio S.S.I.D.0068-2016 del 15 de junio de 2016, suscrito por María Margarita Pimienta Prieto, secretaria de asuntos indígenas del departamento de La Guajira, dirigido a Ronald Giovanny Díaz Quijano, representante legal (E) de la OLFIS, en el que se informa cuál sería el funcionario de esa Secretaría que haría acompañamiento al proceso de consulta previa con miras a la inclusión de comunidades étnicas (e.m.p. 204 de la Fiscalía).

3.1.1.15. Documento de consulta página SECOP en la parte de *“documentos en proceso”* en el que aparece registro de archivo PDF del 20 de mayo de 2016, correspondiente a la imagen digitalizada del Convenio 019 de 2014 en 16 folios (e.m.p. 214 de la Fiscalía).

3.1.1.16. Resolución No. 0553 del 27 de febrero de 2017 del Departamento Nacional de Planeación por medio de la cual se suspenden los giros de recursos, porque no se remitieron los soportes del cumplimiento de las actividades establecidas en el plan de mejora del proyecto (e.m.p. 215 de la Fiscalía).

3.1.1.17. Acta del Foro del 2 de septiembre de 2016 del Departamento Nacional de Planeación, sobre el proyecto *“Investigación sobre determinantes de la carga del dengue e intervenciones para su reducción, La Guajira, Caribe”* (e.m.p. 217 de la Fiscalía).

3.1.1.18. Informe No. 69 de noviembre de 2016, de la Auditoría de la Contraloría General de la República –Recursos Regalías Gobernación— departamento de la Guajira, para las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015, contenido en un disco compacto (e.m.p. 219 de la Fiscalía) y,

3.1.1.19. Oficio del 24 de diciembre de 2015, suscrito por Gonzalo Araujo Daza, supervisor de la Secretaría de Salud departamental, remitido a la Universidad Nacional, en respuesta a solicitud elevada el 21 de diciembre de 2015 (e.m.p. 222 de la Fiscalía).

Los anteriores documentos son pertinentes y útiles en la medida en que por medio de ellos pretende la Fiscalía no sólo ilustrar sobre las circunstancias que rodearon y precedieron la suscripción del Convenio 019, sino que se incurrió en las irregularidades atribuidas en la acusación. Así, que la enfermedad del dengue estaba siendo objeto de investigación por otros grupos avalados por Colciencias con mejor proyección y eficacia que la OLFIS, como la Universidad de Santander –UDES—, con la que ya se había celebrado un convenio con el mismo objeto, el cual no se alcanzó a ejecutar ni legalizar, y que habiendo tenido el acusado la oportunidad de examinar y verificar el cumplimiento de las exigencias previas establecidas para el convenio, decidió suscribirlo con OLFIS, no obstante ser evidente que no las satisfacía.

Así mismo, que la OLFIS no cumplía con los presupuestos de idoneidad y experiencia para desarrollar el convenio. Además, que la empresa Baraka, contratada por la OLFIS para desarrollar el convenio, no podía satisfacer su objeto contractual porque ni siquiera estaba inscrita en el registro de contadores. De igual forma, (i) que se omitió el proceso de consulta previa con miras a la inclusión de comunidades étnicas, el cual sólo se vino a intentar seis meses después de que el acusado dejó la gobernación, (ii) que hubo falencias en la planeación del proyecto, pues tal como estaba diseñado existía riesgo de pérdida de los recursos públicos y que el Comité de Ética no evaluó el proyecto y que (iii) se desatendieron las observaciones de la interventoría en beneficio de la efectiva y cabal ejecución del proyecto para ponerse del lado del cooperante, en lugar de adoptar los correctivos correspondientes para encauzar la ejecución del convenio en los términos acordados.

**3.1.2.** En segundo lugar, se admitirá la práctica de los siguientes testimonios de acreditación –con los cuales se introducirán elementos materiales probatorios de carácter documental—, expertos y de relato de hechos, de acuerdo con la solicitud presentada por el señor fiscal delegado ante la Corte:

3.1.2.1. Testigo de acreditación Javier Richard Rojas Wiesner, el cual es pertinente y útil, porque en su condición de abogado con experiencia en análisis criminal explicará el estudio que realizó sobre las modalidades utilizadas para realizar la apropiación de recursos públicos, el cual plasmó en un análisis *link* y en el cruce de llamadas entre Juan Pablo Pinzón y Carlos Galvis. Con este testigo se introducirán los siguientes documentos por él elaborados:

Análisis Gráfico “Delito de Peculado por apropiación, indiciado JOSÉ MARÍA BALLESTEROS”.

Cuadro Excel aportado por la empresa de telefonía celular sobre registro de llamadas entrantes y salientes del abonado telefónico 3015951248, que figura a nombre de Juan Pablo Pinzón Vega.

Gráficos análisis link, que determinan llamadas entrantes y salientes del abonado telefónico 3015951248 –de Juan Pablo Pinzón— y cruce de llamadas entre los abonados 3015951248 y 3173772295 de Carlos Galvis.

3.1.2.2. Testigo de acreditación Pedro Moreno Sanabria, quien como investigador de Policía judicial obtuvo los siguientes elementos materiales probatorios que introducirá al juicio:

Oficio del 19 de julio de 2012, fechado en Sao Paulo, Brasil, suscrito por Eliseu Alves Waldman, M.D., M.Sc, Ph.D, Faculdade de Saúde Pública, Universidade de Sao Paulo, dirigida a Juan Francisco Gómez Cerchar.

Oficio de *“july 19, 2012”*, por medio del cual Nikos Vasilakis, PhD. del Institute For Human Infections & Inmmunity, expresa su deseo de colaborar con el proyecto del dengue).

Oficio del 3 de agosto de 2012, dirigido al entonces gobernador de la Guajira –Gómez Cerchar— y,

Oficio del 19 de julio de 2012, dirigido al entonces gobernador de la Guajira –Gómez Cerchar.

El testimonio y los documentos son pertinentes y útiles porque con ellos la Fiscalía pretenderá evidenciar que los soportes presentados por la OLFIS con la propuesta, a fin de demostrar su experiencia, eran insuficientes y, en consecuencia, la organización no era idónea, ni tenía la capacidad para desarrollar el proyecto.

Se ordena la incorporación de los dos primeros documentos bajo la condición de que, como lo señaló la Fiscalía, a efectos de corroborar su autenticidad, se alleguen las respuestas de las Cartas Rogatorias que libró el 18 de julio de 2017, por medio de las cuales solicitó asistencia judicial a los gobiernos de Estados Unidos de América, Brasil y México, cuya respuesta aún no se ha obtenido.

En cuanto al documento que obra en idioma inglés, se dispondrá, en aplicación a lo previsto en el artículo 428 del estatuto procesal, su traducción al castellano mediante traductores oficiales, dejándose en claro que el texto original y el de la traducción constituirán el medio de prueba.

Contrato de OLFIS con Baraka de fecha 1° de junio de 2015) y,

Contrato de OLFIS con Humanus de fecha 1° de octubre de 2015.

Estos documentos son útiles y pertinentes, por cuanto con ellos la Fiscalía pretende demostrar que JOSÉ MARÍA BALLESTEROS no verificó, teniendo en sus manos los elementos para hacerlo y siendo esa su responsabilidad, que OLFIS tuviera la capacidad, idoneidad y experiencia para desarrollar el convenio, toda vez que tuvo no sólo que buscar apoyo para ejecutar la actividad investigativa, sino que además se vio obligada a subcontratar otras empresas para desarrollar el objeto del convenio, las cuales no tenían dentro de su objeto social las actividades que debían ejecutar.

Acta de constitución de OLFIS como entidad sin ánimo de lucro No. 001 de 2008/04/02 de la Asamblea General de Asociados de OLFIS, inscrita en Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2008, bajo el No. 32225 del libro 1.

Este documento es pertinente y útil porque con él la Fiscalía pretenderá demostrar que JOSÉ MARÍA BALLESTEROS no reparó en que la OLFIS era una organización constituida por miembros del grupo familiar del representante legal y sus allegados, quienes celebraron negocios jurídicos con la organización persiguiendo utilidades.

Ficha MGA –Metodología General para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública.

Este documento resulta pertinente y útil porque a través del mismo la Fiscalía pretende demostrar que era obligación dentro del desarrollo del Convenio 19 de 2014, la inclusión de resguardos indígenas.

Certificación de fecha 10 de octubre de 2016 suscrita por César Bacca Zambrano, asesor del despacho del gobernador de La Guajira.

Este documento es pertinente y útil en la medida en que con él la Fiscalía pretende demostrar que la administración de BALLESTEROS VALDIVIESO no cumplió con la obligación de designar Comité Evaluador para la escogencia del cooperante.

Oficio del 9 de julio de 2015, suscrito por Fredi Alexander Díaz Quijano, representante legal de la OLFIS, dirigido a César Arismedi Morales Secretario de Hacienda Departamental de la Gobernación de La Guajira.

Este documento es pertinente y útil, porque con el mismo la Fiscalía pretende demostrar que OLFIS presentó la cuenta de cobro a la Gobernación de la Guajira para que realizara el primer desembolso.

Hoja de vida de Oswaldo Castro Delgado.

Contrato de trabajo por labor contratada de fecha 1° de marzo de 2016, suscrito entre Fredi Alexander Díaz Quijano, representante legal de OLFIS, y Oswaldo Castro Delgado.

Hoja de vida de Magda Castro Delgado.

Contrato de trabajo por labor contratada de fecha 1° de marzo de 2016, suscrito entre Fredi Alexander Díaz Quijano y Magda Constanza Castro D. y,

Hoja de vida de Eduardo Andrés Acosta.

Los anteriores documentos resultan útiles y pertinentes porque con ellos la Fiscalía pretende demostrar que respecto de los contratos celebrados entre OLFIS con Eduardo Acosta, Oswaldo y Magda Castro, no se ejecutaron las funciones contratadas y que son cercanos y familiares entre sí, por lo que solo sirvieron de fachada para facilitar la apropiación de dineros públicos con la entrega del anticipo del convenio.

Estudio sobre síndrome febril agudo en pediatría, primera parte, 0-36 meses, autor: Jorge Luis Alvarado Socarrás, pediatra neonatólogo, Grupo OLFIS, Proyecto dengue-Guajira.

Este documento es útil y pertinente porque con el mismo la Fiscalía pretenderá demostrar que, en relación con el componente científico, el protocolo clínico de la investigación de OLFIS no cumplía con los requisitos mínimos exigidos al efecto.

3.1.2.3. Testigo de acreditación y experta María Paula Castrillón, miembro de Policía Judicial. Este testimonio resulta útil y pertinente, en tanto declarará sobre las conclusiones a las que llegó en su análisis sobre la familia extendida del representante legal de OLFIS, quienes resultan ser los empleados contratados por ésta, a fin de mostrar que antes que una fundación se trataba de una empresa familiar en cabeza de Fredi Díaz Quijano y no una organización sin ánimo de lucro. Con esta testigo se introducirá el resultado del análisis realizado por ella misma a la familia extendida de Fredi Alexander Díaz Quijano y su integración a la OLFIS

3.1.2.4. Testimonio de relato de hechos de Víctor Manuel Pinedo, con quien la Fiscalía pretende demostrar que la Universidad de Santander fue participante del proyecto, mas no formuladora del mismo. Así mismo, el rol fundamental que cumplió Carlos Galvis, en tanto fue quien lo formuló y presentó ante el Consejo Departamental de Ciencia Tecnología e Innovación (CODECTI) y lo sustentó ante el Panel de Expertos de Colciencias. También, que en el programa se desconoció la inclusión de las comunidades indígenas. En atención a su relación con los hechos jurídicamente relevantes de la acusación, el testimonio se torna útil y pertinente.

3.1.2.5. Testigo de acreditación, de hechos y experto Juan Carlos Dib quien pondrá en conocimiento las circunstancias en las que participó en la evaluación del proyecto del dengue, sus características y lo que percibió de dicha dinámica. A través de este testigo se introducirá el siguiente documento que él elaboró:

Formato de evaluación después de ajustes de programas y proyectos presentados al FCTel del SGR, suscrito por Juan Carlos Dib –evaluador).

Este documento es útil y pertinente, en tanto con él la Fiscalía pretende probar que al ser evaluado el proyecto se determinó que la propuesta debía contar con el rigor metodológico propio de la calidad científica de los referentes en el tema; además, corroborará que se omitió la inclusión de población indígena y que no se tuvieron en cuenta expertos internacionales y nacionales para su desarrollo. Mostrará, así mismo, la falta de articulación entre conocimiento generado, formación y entrenamiento del personal, exigencia central del convenio.

3.1.2.6. Testigo de acreditación y de referencia Adix Emilsen Díaz Ardila, miembro de Policía Judicial, quien mediante inspección obtuvo los siguientes elementos probatorios que introducirá al juicio:

Oficio sin firmar del 23 de septiembre de 2014, dirigido por correo electrónico de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Colciencias–OCAD— a Carlos Daniel Galvis.

El documento es útil y pertinente porque con él la Fiscalía pretenderá probar cuáles eran los requisitos de idoneidad económica que debía reunir el cooperante y que conoció, tanto el asesor, como el exgobernador JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO.

Oficio del 17 de enero de 2017 de Rafael Sánchez París, representante legal de la Universidad El Bosque, a Boris Corrales Higuera, en respuesta a derecho de petición.

También es pertinente y útil este documento dado que con él pretende el ente acusador demostrar que la Universidad del Bosque jamás hizo parte formal del proyecto, no obstante que así se anunció en la propuesta.

Contrato de trabajo por labor contratada del 1° de junio de 2015, suscrito entre Fredi Alexander Díaz Quijano y Ronald Giovanny Díaz Quijano.

Contrato de trabajo por labor contratada del 1° de junio de 2015, suscrito entre Fredi Alexander Díaz Quijano y Juan Pablo Pinzón Vega).

Contrato de trabajo por labor contratada del 1° de junio de 2015, suscrito entre Fredi Alexander Díaz Quijano y Oswaldo Castro Delgado.

Oficio sin número del 14 de octubre de 2016, suscrito por Ronald Rojas Calero, asesor legal de la OLFIS) y,

Archivo en excel que contiene información de los contratos de personal de OLFIS, por cargo, función, tipo de contrato, duración, valor y componente al cual pertenece, según el convenio 019 de 2014, contenido en un disco compacto).

Estos documentos son útiles y pertinentes porque con ellos la Fiscalía pretende probar que la OLFIS contrató con sus propios empleados y fundadores; que, además, esos contratos comportan duplicidades y son contradictorios, que la OLFIS no era una empresa sin ánimo de lucro y que ello era advertible desde antes de la firma del convenio.

Oficio sin número del 29 de marzo de 2016, suscrito por Fredi Díaz, dirigido a la Secretaría de Salud de La Guajira y a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional y,

Formato de solicitud de certificación de presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia de un proyecto, obra o actividad del 2 de mayo de 2016, dirigido a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, suscrito por Fredy Galvis Ovallos).

Documentos estos que son pertinentes y útiles en tanto la Fiscalía pretende demostrar con ellos que para mayo de 2016 no había sido incluida la población indígena en el proyecto.

También introducirá, como prueba de referencia, la entrevista de Alicia Ríos Hurtado, del 24 de marzo de 2017.

**Precisión sobre la admisión de este elemento material probatorio:** La Sala accederá a que se introduzca la entrevista de Alicia Ríos Hurtado del 24 de marzo de 2017, dado que de acuerdo con la formulación de la Fiscalía se cumple con lo previsto en el literal d) del artículo 438 de la Ley 906 de 2004 para admitirla excepcionalmente como prueba de referencia, pues este testigo la recibió, en su calidad de investigador de Policía Judicial, el 24 de marzo de 2017. Sin embargo, la mencionada señora falleció el 15 de octubre siguiente, conforme al registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil que soporta la estipulación No. 31.

Además, la parte que pretende introducir dicha prueba demostró que la declaración anterior al juicio oral de quien no está disponible para asistir a la audiencia cumple los presupuestos de pertinencia de conformidad con lo previsto en el artículo 375 del estatuto procesal, dado que se trata de la funcionaria del Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación de Colciencias que tuvo conocimiento del proyecto del dengue y participó en una reunión organizada por Colciencias en San Juan del Cesar, en la que se dieron recomendaciones generales a las entidades para que fueran tenidas en cuenta en los procesos de contratación. Se desecha con su decreto que cause perjuicio grave, ni genere confusión en lugar de mayor claridad en orden a lo estipulado por el artículo 376 ibídem.

3.1.2.7. Testimonio de relato de hechos de Eduardo José Sierra Gutiérrez, con quien la Fiscalía pretenderá probar que el acusado se enteró de la necesidad de que la Universidad de la Guajira iba a ejecutar el convenio y a pesar de ello no hizo nada al respecto. En virtud de su relación con los hechos atribuidos en la acusación, el testimonio se torna útil y pertinente.

3.1.2.8. Testimonio de relato de hechos de Boris Alberto Corrales Higuera, con el cual la Fiscalía pretende demostrar que la intervención de las universidades en el convenio era determinante, entre ellas la UDES, en tanto la OLFIS no tenía cómo soportar los estudios clínicos y epidemiológicos, porque no contaba con la experiencia para la toma de muestras. También que la OLFIS no cumplía técnica, administrativa ni financieramente las condiciones para realizar el proyecto. Este testigo, además, según la Fiscalía, estuvo presente cuando el padre del acusado solicitó dinero para la firma del convenio. Dada su relación directa con los hechos atribuidos en la acusación, el testimonio se torna útil y pertinente.

3.1.2.9. Testigo experto Iván Darío Vélez, quien como director del Programa de Estudio y Control de Enfermedades Tropicales (PECET) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, explicará sobre las investigaciones que se han venido adelantando en el país para erradicar la enfermedad del dengue y desde cuándo se han iniciado. En caso afirmativo, si tales estudios resultaban más eficientes y económicas que el método implementado en el convenio. En consideración a su relación con los hechos atribuidos en la acusación, el testimonio se torna útil y pertinente.

3.1.2.10. Testigo de referencia Diego Omar Díaz Escamilla, miembro de Policía Judicial, por medio del cual se introducirá otra entrevista rendida por la señora Alicia Ríos Hurtado, el 28 de septiembre de 2016.

**Precisión acerca de la admisión de esta solicitud probatoria:** También se admitirá dicha declaración anterior como prueba de referencia toda vez que, según se precisó, la Fiscalía demostró que encasilla en el literal d) del artículo 438 de la Ley 906 de 2000 para que proceda su admisión excepcional. Se incorporará al juicio precisamente a través del testimonio del miembro de Policía Judicial que recibió entrevista el 28 de septiembre de 2016 a la señora Alicia Ríos Hurtado, quien falleció el 15 de octubre de 2017, según se acreditó con el registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil (estipulación 31 soportada en los elementos materiales probatorios 35 de la enunciación probatoria de la Fiscalía y 380 de la defensa).

Adicionalmente, la parte que pretende introducir dicha prueba demostró que la declaración anterior al juicio oral de quien no está disponible para asistir a la audiencia cumple los presupuestos de pertinencia de conformidad con lo previsto en el artículo 375, del estatuto procesal, dado que se trata de la funcionaria del Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e innovación de Colciencias que tuvo conocimiento del proyecto del dengue y participó en una reunión organizada por Colciencias en San Juan del Cesar, en la que se dieron recomendaciones generales a las entidades para que fueran tenidas en cuenta en los procesos de contratación.

3.1.2.11. Testimonio de acreditación y de relato de hechos de Stevenson Marulanda Plata, con quien el ente acusador pretende demostrar que cuando conoció del proyecto en su condición de asesor científico de la Gobernación de La Guajira para el tema de ciencia y tecnología durante la administración del acusado, ya estaba decidido quién iba a ser el cooperante. Con este testigo se introducirá:

Oficio sin número, del 13 de octubre de 2016, dirigido a Laura María Solano Soto, secretaria general del departamento de La Guajira, suscrito por Stevenson Marulanda Plata, secretario de salud departamental.

El testimonio y el documento son pertinentes y útiles porque a través de ellos la Fiscalía pretende demostrar cuál era el área responsable de la elaboración de los estudios previos en caso de contratación y su dinámica.

3.1.2.12. Testimonio de relato de hechos de Ancízar Barrios Lozada. En su condición de miembro de Policía Judicial expondrá los resultados de la inspección realizada en la Gobernación de La Guajira sin que se hallara certificación de evaluación de la OLFIS para el proyecto, a pesar de que tuvo a su disposición toda la documentación relacionada con el convenio, entre otros aspectos inherentes a esa labor. Dada su relación directa con los hechos jurídicamente relevantes de la acusación es útil y pertinente.

3.1.2.13. Testimonio de acreditación y de hechos de Néstor Rodríguez Palacio, quien realizó la fijación fotográfica de la Secretaría de Salud de la Guajira, con el cual se pretende demostrar por la Fiscalía que en la Secretaría de Salud de La Guajira no funcionó la OLFIS. Con su testimonio se introducirán los siguientes elementos materiales probatorios:

Oficio nro. S-2016 /DIJIN-GRIAN 25.10, Ref. 440016008788201500095, dirigido a la Gobernación de la Guajira por Néstor Rodríguez, solicitando información y soportes de la trayectoria de OLFIS, su experiencia, capacidad técnica, administrativa y financiera.

Fotografías de la Secretaría de Salud de la Guajira, contenidas en un disco compacto.

El testimonio y los documentos son útiles y pertinentes, pues con ellos pretende demostrar la Fiscalía que la Gobernación de La Guajira, bajo la administración del acusado, no realizó estudio alguno sobre la experiencia y trayectoria de la OLFIS, y que esta organización no funcionó en la Secretaría de Salud del departamento, como estaba previsto en el convenio.

3.1.2.14. Testimonio de relato de hechos de William Granados Ferreira. Con este testimonio la Fiscalía pretende demostrar que Fredi Díaz, como representante de OLFIS, propuso a la UDES que conformaran una unión temporal, a lo cual la universidad se opuso porque consideraban que no tenían la capacidad de desarrollar el proyecto del dengue, por lo que solo se comprometieron a trabajar un tema específico del proyecto, sin que sea cierto que la UDES hubiera hecho parte de su formulación. Dada su relación directa con los hechos jurídicamente relevantes de la acusación, es útil y pertinente.

3.1.2.15. Testigo de relato de hechos Jaime Restrepo Cuartas, con el que la Fiscalía pretende demostrar que en su condición de rector de la UDES se reunió con Fredi Díaz quien le propuso realizar el proyecto de investigación sobre el dengue para la comunidad de La Guajira, teniendo serias dudas frente a la instalación de ovitrampas, método utilizado por OLFIS, para capturar mosquitos. Por su relación directa con los hechos jurídicamente relevantes de la acusación, es útil y pertinente

3.1.2.16. Testimonio de relato de hechos de Mauricio Javier Vera Soto, con el cual la Fiscalía pretende probar que eran las universidades las que contaban con la experiencia para desarrollar el proyecto y no la OLFIS, a tal punto que dentro de las observaciones hechas en la evaluación se sostuvo que la Universidad de La Guajira debía hacer parte del proyecto. Por su relación con los hechos jurídicamente relevantes, resulta útil y pertinente

3.1.2.17. Testimonio de relato de hechos de Diego Fernando Murillo Casas, quien depondrá que como experto invitado por Colciencias revisó la propuesta presentada por la OLFIS, concluyendo, con los evaluadores, que el proyecto debía tener veeduría en cuanto al uso de los recursos, porque se trataba de sumas muy importantes; así mismo, informará que al proyecto le faltaban muchos componentes para lograr su cometido, lo que desde un principio se advirtió. Por su relación directa con los hechos jurídicamente relevantes de la acusación, este testimonio es útil y pertinente.

* + - 1. Testigo de acreditación y de relato de hechos Juan Pablo Pinzón Vega, con quien el ente acusador pretende probar que en su calidad de investigador especial recaudó elementos que corroboran que Fredi Díaz tuvo inconvenientes con Boris Corrales. Igualmente, la falta de idoneidad de la OLFIS para la ejecución del proyecto y que el acusado solicitó a Fredi Díaz la suma de 200 millones de pesos para su adjudicación. Con este testigo se introducirá el siguiente documento:

Certificación expedida por el representante legal de la Corporación Baraka, del 27 de septiembre de 2016, suscrita por Juan Pablo Pinzón Vega.

Este documento es pertinente y útil porque con él la Fiscalía pretende demostrar cuál fue el personal administrativo de planta de Baraka con el que realizaría la actividad de contaduría y contabilidad que la OLFIS contrató con esa empresa, empleados que a su vez estaban vinculados con la OLFIS, por lo que hubo duplicidad en la contratación, lo que sirvió de fachada para justificar la apropiación del dinero entregado como anticipo del convenio.

Disco duro del computador de Juan Pablo Pinzón, el cual éste entregó a Gonzalo Lizcano del Grupo de Contadores Forenses de la FGN, quien lo sometió a cadena de custodia y,

Correo electrónico, que pertenece a Carlos Daniel Galvis, con la cuenta [covagconstructoresltda2001@yahoo.com](mailto:covagconstructoresltda2001@yahoo.com), que corresponde a Boris Corrales Higuera.

Los documentos anteriores son útiles y pertinentes porque a través de ellos la Fiscalía pretende demostrar que Carlos Galvis viajaba constantemente a Bogotá porque era el encargado por parte de la Gobernación de hacer el seguimiento al proyecto ante Colciencias, con gastos sufragados por OLFIS; igualmente, la intervención directa de Boris Corrales en el desarrollo de las acciones relacionadas con el proyecto dengue.

Cuadros de cuentas de pago reflejadas en tablas de hojas de cálculo Excel denominadas “GASTOS, VIAJES DENGUE”, relacionada con la Fundación Humanus, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2015.

Este documento es pertinente y útilporque con él la Fiscalía pretende demostrar la existencia de los cuadros de cuentas elaboradas por el testigo Juan Pablo Pinzón, en los que se muestran las cantidades de dinero entregadas en efectivo a Fredi Diaz a través de las empresas Baraka y Humanus, los cuales fueron hallados en el disco duro de su computador (Adix) que voluntariamente puso a disposición de la Fiscalía.

3.1.2.19. Testigo de relato de hechos Óscar Javier Gutiérrez Bernal, quien como miembro de policía judicial informará sobre los resultados de su desplazamiento a la dirección registrada por OLFIS en la Cámara de Comercio, lugar en donde no operaba. Por su relación con las presuntas irregularidades contractuales atribuidas en la acusación, el testimonio resulta útil y pertinente.

3.1.2.20. Testimonio de acreditación y de relato de hechos de Tatiana Beatriz Martínez, a través del cual la Fiscalía pretende demostrar que el convenio suscrito con la Universidad de La Guajira se terminó de manera unilateral porque no se cumplió con lo convenido, dado que la OLFIS se comprometió a hacer adecuaciones para el correcto funcionamiento de los equipos de laboratorio a instalar, pero nunca se hicieron a pesar de los requerimientos, lo cual demostraría su falta de idoneidad para desarrollar el convenio. Con su testimonio se introducirá el siguiente elemento material probatorio:

Oficio del 30 de agosto de 2016 de la Universidad de La Guajira.

El documento resulta útil y pertinente porque con él la Fiscalía pretende demostrar que la Universidad de La Guajira no es parte del convenio, que la OLFIS incumplió su obligación de hacer adecuaciones y que por esa razón dicho plantel educativo solicitó la terminación del convenio.

3.1.2.21. Testimonio de acreditación y experto de Jorge Eduardo Caminos Pinzón, quien como director de la Interventoría del Convenio No. 019 de 2014, explicará de manera detallada las falencias e irregularidades advertidas por la interventoría en desarrollo del citado convenio. A través de este testigo se introducirán los siguientes elementos materiales probatorios:

Oficio INTGU-061-2016 del 27 de septiembre de 2016, dirigido a Jorge Enrique Vélez, gobernador encargado, y Stevenson Marulanda, secretario de Salud y supervisor del Convenio, suscrito por Jorge Eduardo Caminos Pinzón.

Este documento es útil y pertinente en cuanto permitirá demostrar a la Fiscalía que la renuncia definitiva de la UDES al proyecto afectó lo relacionado con la conformación del Comité de Ética de que trata la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud. Así mismo, que uno de los objetivos específicos del convenio estaba relacionado con la actividad larvicida de muteínas, el cual sería desarrollado por la UDES, por lo que tendría que excluirse del mismo si no se conseguía un grupo de investigación que asumiera ese objetivo.

Oficio INTGU-066-2016 del 26 de octubre de 2016, dirigido a Jorge Enrique Vélez –gobernador encargado— y a Stevenson Marulanda –secretario de salud y supervisor del convenio— suscrito por Jorge Eduardo Caminos Pinzón.

Este documento es útil y pertinente, pues con él el ente acusador pretende demostrar que en visita de verificación llevada a cabo por la interventoría entre el 20 de agosto y el 19 de septiembre de 2016, Fredi Díaz mencionó la necesidad de buscar aval por parte de un comité de ética de otra institución, y que, a la fecha, no existe prueba con la que se establezca la existencia del citado aval que permita a OLFIS continuar desarrollando las actividades investigativas. Adicionalmente, porque el supervisor demandó un pronunciamiento de fondo sobre ese aspecto y recomendó a la Gobernación que se adoptaran decisiones frente a ese hecho.

Informes de interventoría del 1° al 18, suscritos por el director de la interventoría Jorge Eduardo Caminos, contenidos en medio magnético, 1 disco compacto.

Informe de interventoría nro. 20, contenido en un CD marca TIGERS PREMIUN.

Informe parcial de actividades para el periodo: 20 de mayo a 19 de junio de 2015, suscrito por Fredi Díaz.

Oficio INTGU-048-2016 del 22 de agosto de 2016, suscrito por Jorge Eduardo Caminos Pinzón dirigido al señor Intendente Dijin, Dirección de Fiscalía Nacional Especializada contra la Corrupción y,

Oficio INTGU-063-2016 del 12 de octubre de 2016, respuestas entregadas por la interventoría de la Universidad Nacional a la Fiscalía 46 de la DNFA.

Oficio del 1° de junio de 2017, suscrito por Jorge Eduardo Caminos, director de la Interventoría, dirigido al gobernador encargado de La Guajira Weildler Guerra Curvelo.

Informes de interventoría números: Vigésimo Tercero del 18 de agosto de 2017, Vigésimo Cuarto del 8 de septiembre de 2017 y Vigésimo Quinto del 10 de octubre de 2017 y,

Oficio INTGU-054-2017 del 31 de octubre de 2017, Acto nro. DVR-SDC, suscrito por Jorge Eduardo Caminos, Director del Interventor, dirigido a Weildler Guerra Curvelo, Gobernador de la Guajira.

Estos documentos son útiles y pertinentes porque, según la Fiscalía, contienen los soportes de las irregularidades sustanciales registradas en desarrollo del convenio, los cuales permitirán probar la falta de idoneidad, capacidad y experiencia de la OLFIS para desarrollar el proyecto, así como las actividades a través de la cuales el acusado permitió la apropiación de los recursos del Estado. También permiten demostrar, que las actividades desarrolladas antes de que se produjera el primer desembolso no se compadecen con la cuantía de éste; igualmente, que la OLFIS modificó el contrato con Baraka, incrementando el valor a pagar, a pesar de que dicha sociedad carecía de capacidad para desarrollarlo, por lo que la interventoría recomendó al supervisor requerir a la OLFIS la devolución de los dineros oficiales, sin obtener respuesta positiva; además, que era notorio que en la ejecución del proyecto no se avanzaba en el componente científico.

3.1.2.22. Testigo perito Diana Carolina Vergel Chinchilla, investigadora de Policía Judicial experta en contaduría pública, quien explicará las conclusiones de sus informes 9-80581, del 29 de septiembre de 2016;9-80582, de fecha 29 de septiembre de 2016; 9-82088 del 20 de octubre de 2016 y 9-85279, 9-85279 y9-96142 del 3 de abril de 2007, contentivos de análisis en relación con las irregularidades en los contratos de transporte de personas naturales y jurídicas celebrados por la OLFIS, en los pagos realizados a los investigadores líderes del convenio y en los contratos que miembros de la familia de Fredi Díaz Quijano suscribieron con OLFIS. Con la testigo se introducirán los siguientes elementos materiales probatorios sustento de sus estudios:

Contrato comercial de arrendamiento de vehículo automotor No. AV-001 del 1 de junio de 2015, suscrito por Fredi Alexander Díaz Quijano y Ronald Giovanny Díaz Quijano, su hermano).

Contrato comercial de arrendamiento de vehículo automotor No. AV-002 del 1° de junio de 2015, suscrito por Fredi Alexander Díaz Quijano y Juan Pablo Pinzón Vega.

Contrato comercial de arrendamiento de vehículo automotor No. AV-003 del 1° de junio de 2015, suscrito por Fredi Alexander Díaz Quijano y Oswaldo Castro Delgado.

Contrato comercial de arrendamiento de vehículo de placa HDQ 788 del 21 de octubre de 2015, a Astrid Julieth Serrano Plata).

Otrosí 1, fechado 21 de enero 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015).

Otrosí 2, del 21 de febrero de 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Otrosí 3, del 21 de marzo de 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Otrosí 4, del 21 de abril de 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Contrato comercial de arrendamiento de vehículo de placa HDQ 788, del 21 de mayo de 2016, con Astrid Julieth Serrano Plata).

Contrato comercial de arrendamiento de vehículo de placa IIW 210, del 21 de noviembre de 2015, con Juana María Correa Gutiérrez.

Otrosí 1, del 21 de enero 2016.

Otrosí 2, del 21 de febrero de 2016.

Otrosí 3 del 21 de marzo de 2016.

Contrato comercial de arrendamiento de vehículo de placa IIW 210, del 21 de abril de 2016, con Juana María Correa Gutiérrez).

Otrosí 1, del 21 de julio 2016, al contrato del 21 de abril de 2016).

Contrato comercial de arrendamiento del vehículo de placa HKV 993, del 7 de marzo de 2016, con Juana María Correa Gutiérrez.

Otrosí 1, del 7 de abril 2016, al contrato del 7 de marzo de 2016).

Otrosí 2, del 7 de mayo de 2016, al contrato del 7 de marzo de 2016.

Otrosí 3, del 7 de junio de 2016, al contrato del 7 de marzo de 2016.

Contrato comercial de arrendamiento del vehículo de placa HZY 739, del 2 de diciembre de 2015, con Antonio Ricaurte Ovalle.

Otrosí 1, del 2 de febrero 2016, al contrato del 2 de diciembre de 2015.

Otrosí 2, del 2 de marzo de 2016, al contrato del 7 de marzo de 2016.

Otrosí 3, del 2 de abril de 2016, al contrato del 7 de marzo de 2016).

Contrato comercial de arrendamiento de vehículo de placa HZY 739, del 2 de mayo de 2016, con Antonio Ricaurte Ovalle.

Otrosí 1, del 1° de agosto 2016, al contrato del 2 de mayo de 2016.

Contrato comercial de arrendamiento de vehículo de placa UDU 145, del 1° de abril de 2016, con María Eugenia Rojas Carreño.

Otrosí 1, del 1° de julio 2016, al contrato del 1° de abril de 2016.

Otrosí 2, del 1° de agosto de 2016, al contrato del 1° de abril de 2016.

Contrato comercial de arrendamiento de vehículo de placa HHO 011, del 21 de octubre de 2015, con María Antonia Eugenio Cely).

Otrosí 1, del 21 de enero 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Otrosí 2, del 21 de febrero de 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Otrosí 3, del 21 de marzo de 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Otrosí 4, del 21 de abril de 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Contrato comercial de arrendamiento de vehículo de placa IPQ 569, del 6 de abril de 2016, con María Antonia Eugenio Cely.

Otrosí 1 aclaratorio, del 2 de junio 2016, al contrato del 6 de abril de 2016.

Otrosí 1, del 6 de julio 2016, al contrato del 6 de abril de 2016.

Otrosí 2, del 6 de agosto de 2016, al contrato del 6 de abril de 2016.

Contrato comercial de arrendamiento de vehículo de placa KKT 120, del 21 de octubre de 2015, con Melba Patricia Guerrero Penagos.

Otrosí 1, del 21 de enero 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Otrosí 2, del 21 de febrero de 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Otrosí 3, del 21 de marzo de 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Otrosí 4, del 21 de abril de 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Contrato comercial de arrendamiento de vehículo de placa HDK 882, del 21 de octubre de 2015, con José Arnulfo Serrano Vargas).

Otrosí 1, del 21 de enero 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Otrosí 2, del 21 de febrero de 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Otrosí 3, del 21 de marzo de 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Otrosí 4, del 21 de abril de 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Contrato comercial de arrendamiento de vehículo de placa MTO 890, del 21 de octubre de 2015, con Cesar Arnulfo Pinilla Orejarena.

Otrosí 1, del 21 de enero 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Otrosí 2, del 21 de febrero de 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Otrosí 3, del 21 de marzo de 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Otrosí 4, del 21 de abril de 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Contrato comercial de arrendamiento de vehículo de placa DKZ 606, del 21 de octubre de 2015, con Luis Alberto Angarita Sánchez.

Otrosí 1, del 21 de enero 2016, al contrato del 21 de octubre de 2015.

Acta de liquidación, del 24 de febrero de 2016, del contrato de 21 de octubre de 2015.

Contrato de prestación de servicio de transporte con “Transportes Relaturg”, del 28 de mayo de 2016.

Documento en excel denominado MATRIZ VEHÍCULOS.

Contrato de trabajo por labor contratada, del 1° de junio de 2015, suscrito entre Fredi Alexander Díaz Quijano, como representante legal de OLFIS, y Fredi Alexander Díaz Quijano.

Otrosí No. 1 adicional y modificatorio de Fredi Díaz Quijano, del 1° de agosto de 2015, por valor total de $8.462.742.

Renovación al contrato de trabajo por labor contratada de Fredi Díaz Quijano, del 1° de septiembre de 2015, por valor total de $8.462.742.

Otrosí aclaratorio al contrato de trabajo de Fredi Díaz Quijano, del 22 de septiembre de 2015, (aclaración Otrosí No. 1).

Otrosí No. 2 al contrato de trabajo por labor contratada de Fredi Díaz Quijano, del 1° de diciembre de 2015.

Contrato de trabajo por labor contratada, del 1° de marzo de 2016, de Fredi Díaz Quijano, por valor total de $8.462.742.

Contrato de prestación de servicios de Fredi Díaz Quijano, del 1° de agosto de 2016.

Comprobante No. 150601, sin fecha, No. 150601.

Comprobante No. 15, sin fecha, No. 150701.

Comprobante de pago No. 1508001, del 31 de agosto de 2015.

Comprobante de pago No. 1509001, del 30 de septiembre de 2015.

Comprobante de pago No. 1510001, del 30 de octubre de 2015.

Comprobante de pago No. 1511001, del 30 de noviembre de 2015.

Comprobante de pago No. 1512001, del 30 de diciembre de 2015.

Comprobante de pago No. 1601001, del 29 de enero de 2016.

Comprobante de pago No. 1603001, del 31 de marzo de 2016.

Comprobante de pago No. 1604001, del 29 de abril de 2016.

Comprobante de pago No. 1605001, del 31 de mayo de 2016.

Comprobante de pago No. 1606001, del 30 de junio de 2016.

Comprobante de pago No. 1607001, del 29 de julio de 2016.

Anexo No. 5: Resultado del análisis realizado sobre los contratos suscritos por Fredi Díaz Quijano con la OLFIS.

Anexo No. 6: Resultado del análisis realizado sobre la nómina de OLFIS en relación con Fredi Díaz Quijano, en los que consta los valores netos cancelados y sus respectivos comprobantes de pago.

Contrato de trabajo por labor contratada, del 1° de junio de 2015, suscrito entre Fredi Alexander Díaz Quijano y Ruth Arali Martínez Vega.

Contrato de trabajo por labor contratada del 1° de junio de 2015, suscrito entre Fredi Alexander Díaz Quijano y Yalil Tomas Bracho Churio.

Contrato de trabajo por labor contratada del 1° de junio de 2015, suscrito entre Fredi Alexander Díaz Quijano y Ronald Alexander Rojas Calero.

Extracto bancario de la cuenta de ahorros No. 001302100200044152 del BBVA, del mes de julio de 2015, de la OLFIS.

Extracto bancario de la cuenta de ahorros No. 001302100200044152 del BBVA, del mes de agosto de 2015, de la OLFIS.

Comprobante de ingreso No. 1507002, del 29/07/2015, por valor de $50.000.000.

Comprobante de egreso No. CE-1507002, del 29/07/2015, por valor de $30.384.530.

Comprobante de egreso No. 07, del 29/07/2015, a nombre de Juan Pablo Pinzón Vega, por valor de $6.240.000.

Comprobante de egreso No. 06, del 29/07/2015, a nombre de Ronald Giovanny Díaz Quijano, por valor de $6.240.000.

Comprobante de abono a cuentas por pagar No. CE 1507011, del 37/07/2015, a nombre de Oswaldo Castro Delgado, por valor de $6.240.000.

Comprobante de egreso No. CE 1508003, del 4/08/2015, por valor de $20.666.518.

Relación del personal de OLFIS para el mes de junio de 2015.

Reporte de pago de nómina realizado a Fredi Alexander Díaz Quijano.

Comprobante de egreso No. CE 1507004, del 31/07/2015, por valor de $14.153.977.

Comprobante de abono a cuentas por pagar No. CE 1507011, del 31 de julio de 2015, por valor de $6.240.000.

Comprobante de egreso No. CE 1507007, del 31/07/2015, por valor de $3.294.084.

Relación del personal de OLFIS para el mes de julio de 2015.

Comprobante de egreso No. CE 1508002, del 4/08/2015, por valor de $18.802.170.

Comprobante de egreso No. 10, del 4 de agosto de 2015, a nombre de Juan Pablo Pinzón Vega, por valor de $6.240.000.

Comprobante de egreso No. 09, del 4/08/2015, a nombre de Ronald Giovanny Díaz Quijano, por valor de $6.240.000.

Anexo No. 8: resultado del análisis realizado por la investigadora Diana Carolina Verjel Chinchilla, en relación con el pago de auxilio de movilidad a 8 trabajadores de OLFIS, correspondiente al mes de junio de 2015. (Ref. Inf. 9-82088. Pág. 2).

Anexo No. 9: resultado del análisis realizado por la investigadora Diana Carolina Verjel Chinchilla, en relación con el pago de auxilio de movilidad a 8 trabajadores de OLFIS, correspondiente al mes de julio de 2015. (Ref. Inf. 9-82088. Pág. 3).

Anexo No. 10: resultado del análisis realizado por la investigadora Diana Carolina Verjel Chinchilla, en relación con el valor cancelado por el alquiler de vehículos correspondiente al mes de junio de 2015. (Ref. Inf. 9-82088. Pág. 4).

Anexo No. 11: resultado del análisis realizado por la investigadora Diana Carolina Verjel Chinchilla, en relación con el valor cancelado por el alquiler de vehículos correspondiente al mes de julio de 2015. (Ref. Inf. 9-82088. Pág. 4).

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606013, de junio 30 de 2016, pagado a Naira Patricia Molina Curiel por $2.350.861,00.

Contrato AV-010 de alquiler de vehículos, del 21 de mayo al 20 de junio de 2016, con Juana María Correa con OLFIS.

Comprobante de egreso (CE) 1606046, del 26 de junio de 2016.

Comprobante de Causación de Egreso (CCE) 1606009, del 23 de junio de 2016.

Contrato AV-015 de alquiler de vehículo, del 1° de junio al 30 de junio de 2016, con María Eugenia Rojas.

CCE 1607001, del 01 de julio de 2016.

Contrato AV-009 de alquiler de vehículo, del 2 de junio al 1° de julio de 2016, con Antonio Ricaurte Ovalle.

CE 1607008 del 6 de julio de 2016. (Pago de AV 009 y AV 014).

Contrato AV 014 de alquiler de vehículo, del 6 de junio al 5 de julio de 2016, con María Antonia Eugenio.

Contrato AV 013 de alquiler de vehículo, del 7 de junio al 6 de julio de 2016, con Juana María Correa.

CE 1706022, del 12 de julio de 2016.

AV 004 alquiler vehículo, 21 de junio al 20 de julio de 2016, con Astrid Julieth Serrano.

CCE 1607009, del 21 de julio de 2016.

AV-010 alquiler de vehículo, del 21 de junio al 20 de julio de 2016, con Juana María Correa.

CCE 1607011, del 22 de julio de 2016.

AV 018 contrato de transporte con Relaturg (junio 2016).

Factura No. 1343.

CE-1607030 del 21 de julio de 2016.

Anexo No. 18: resultado del análisis realizado por Diana Carolina Verjel Chinchilla a los contratos de alquiler de vehículos realizados durante los meses de junio y julio de 2016, en virtud de la ejecución del convenio (6 cuadros).

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606001, de junio 30 de 2016, pagado a Fredi Alexander Díaz Quijano por $7.178.123,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606002, de junio 30 de 2016, pagado a Ronald Giovanny Díaz Quijano por $3.443.011,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606003, de junio 30 de 2016, pagado a Diana Carolina Martínez Vega por $3.288.125,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606004, de junio 30 de 2016, pagado a Ruth Arali Martínez Vega por $6.640.882,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606005, de junio 30 de 2016, pagado a Fredi Galvis Ovallo por $2.516.400,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606006, de junio 30 de 2016, pagado a Jorge Luis Alvarado Socarrás por $2.517.400,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606007, de junio 30 de 2016, pagado a Yalil Tomas Bracho Churio por $5.930.056,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606008, de junio 30 de 2016, pagado a Alfonso Javier Rodríguez Morales por $3.730.000,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606009, de junio 30 de 2016, pagado a Ronald Alexander Rojas Calero por $2.854.409,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606010, de junio 30 de 2016, pagado a Oswaldo Castro Delgado por $2.226.882,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606011, de junio 30 de 2016, pagado a Alis María Beltrán Tovar por $1.003.651,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606012, de junio 30 de 2016, pagado a Luz Aida Rey Caro por $4.498.034,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606014, de junio 30 de 2016, pagado a María Lucrecia Luna Gonzáles por $2.390.442,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606015, de junio 30 de 2016, pagado a Eduardo Andrés Acosta Hernández por $730.430,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606016, de junio 30 de 2016, pagado a Rafael Andrés Bruges Martínez por $730.430,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606017, de junio 30 de 2016, pagado a Joan Sebastián Díaz León por $1.338.202,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606018, de junio 30 de 2016, pagado a Eusebio Enrique Martínez Cervantes por $920.448,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606019, de junio 30 de 2016, pagado a Jorge Luis Barrios Ramírez por $717.165,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606020, de junio 30 de 2016, pagado a Fabio Segundo Pérez Díaz por $920.448,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606021, de junio 30 de 2016, pagado a Teresa Inés Moreno Uriana por $743.626,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606022, de junio 30 de 2016, pagado a Mileinis del Carmen Aguilar Moscote por $743.626,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606023, de junio 30 de 2016, pagado a Magda Constanza Castro Delgado por $2.426.400,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606024, de junio 30 de 2016, pagado a Andrea Liliana Vesga Varela por $4.818.800,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606025, de junio 30 de 2016, pagado a Hover Smith Parada Jurado por $2.769.977,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606026, de junio 30 de 2016, pagado a Omar Uriel Sanabria de Arco por $2.769.977,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606027, de junio 30 de 2016, pagado a Sandra Milena Serrano Mora por $2.503.200,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606028, de junio 30 de 2016, pagado a Diego Armando Pinzón Díaz por $2.390.442,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606029, de junio 30 de 2016, pagado a Livia Lara Idárraga por $1.324.548,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606030, de junio 30 de 2016, pagado a Carlos Julio Melo Guerra por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606031, de junio 30 de 2016, pagado a Rafael Francisco Martínez Churio por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606032, de junio 30 de 2016, pagado a Auridis Yaneth Cabarcas Macías por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606033, de junio 30 de 2016, pagado a Feliz Eduardo Garcés Palencia por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606034, de junio 30 de 2016, pagado a Liliana María Pinto Manjarrés por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606035, de junio 30 de 2016, pagado a Keimer David Duarte Maestre por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606036, de junio 30 de 2016, pagado a Leonardo David Caro Castillo por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606037, de junio 30 de 2016, pagado a Efraín José Yanes García por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606038, de junio 30 de 2016, pagado a Elkis Rafael Correa Gámez por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606039, de junio 30 de 2016, pagado a Wilner Rodríguez Zúñiga por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606040, de junio 30 de 2016, pagado a Daimer Hernández Villa por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606041, de junio 30 de 2016, pagado a Luisa Yelena Jiménez Montero por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606042, de junio 30 de 2016, pagado a Michael Polo Vidal Pitre por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606043, de junio 30 de 2016, pagado a Omar Enrique Pitre por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606044, de junio 30 de 2016, pagado a Yélica Yaneth Carrillo Alvarado por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606045, de junio 30 de 2016, pagado a Roberto Favio Guerra Iguarán por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606046, de junio 30 de 2016, pagado a Ditza Daniela Ibarra Camargo por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606047, de junio 30 de 2016, pagado a Eduar Miguel Guerra Londoño por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606048, de junio 30 de 2016, pagado a Yuridis Vanesa Ibarra Castillo por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606049, de junio 30 de 2016, pagado a Dimadeth Rojano Orozco por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606050, de junio 30 de 2016, pagado a Carlos Eduardo Jiménez Benjumea por $1.540.902,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606051, de junio 30 de 2016, pagado a Nancy Adriana Angarita Navarro por $2.166.557,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606052, de junio 30 de 2016, pagado a Beralmina Cecilia Suárez Bermúdez por $2.166.557,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606053, de junio 30 de 2016, pagado a Yenis Lucina Rivera Quintero por $2.166.557,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606054, de junio 30 de 2016, pagado a Greys Carolina Ríos Fragozo por $2.166.557,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606055, de junio 30 de 2016, pagado a Beralmina Cecilia Suárez Bermúdez por $2.166.557,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606056, de junio 30 de 2016, pagado a Maripaz Vergara Gómez por $2.166.557,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606057, de junio 30 de 2016, pagado a Stephanie Arévalo Puerta por $2.166.557,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606058, de junio 30 de 2016, pagado a Yulibeth de Jesús Gutiérrez Sotillo por $2.166.557,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606059, de junio 30 de 2016, pagado a Sorangel Ivana Brito por $2.166.557,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606060, de junio 30 de 2016, pagado a Jacinta Liliana Arrieta Benítez por $1.553.751,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606061, de junio 30 de 2016, pagado a Andrea del Pilar Moscote Escorcia por $1.733.245,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606062, de junio 30 de 2016, pagado a Eivis Paola Morales Nobles por $1.523.782,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606063, de junio 30 de 2016, pagado a María Mercedes Kammerer Villar por $1.523.782,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606064, de junio 30 de 2016, pagado a Yamilis Martínez Vergara por $1.523.782,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606065, de junio 30 de 2016, pagado a Adriana Milena Miranda de Ávila por $1.476.412,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606066, de junio 30 de 2016, pagado a Deybydet Bolívar Moscote por $1.523.782,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606067, de junio 30 de 2016, pagado a Dainis María Nieves Mendoza por $1.523.782,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606068, de junio 30 de 2016, pagado a Jennier Brito Gil por $1.523.782,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606069, de junio 30 de 2016, pagado a Johanna Marcela Pérez Granados por $1.523.782,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606070, de junio 30 de 2016, pagado a Rubis del Carmen Oyola Uparela por $1.523.782,00.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1606071, de junio 30 de 2016, pagado a Carolina Guerrero Bayter por $1.219.026,00.

Comprobante de egreso No. CE-1606072, de junio 30 de 2016, pagado a Luis Lorenzo Uriana por $560.240,00.

Comprobante de egreso No. CE-1606073, de junio 30 de 2016, pagado a Alberto Ipuana Gouriyu por $560.240,00.

Comprobante de causación de egreso No. CCE-1606013, del 30 de junio de 2016, pagado a Zayne Milena Roa Díaz, por valor de $7.125.200.

Anexo No. 19: vinculación de personal meses junio y julio de 2016 por OLFIS.

Anexo No. 20: personal vinculado a la OLFIS en el mes de junio de 2016, correspondiente al área administrativa.

Comprobante de causación de egreso No. CCE-1607014, del 30 de julio de 2016, pagado a Zayne Milena Roa Díaz, por valor de $7.125.200.

Comprobante de egreso No. CE-1607047, del 30 de julio de 2016, pagado a Luis Lorenzo Uriana, por valor de $560.240.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607001, del 29 de julio de 2016, pagado a Fredi Alexander Díaz Quijano, por valor de $7.178.123.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607004, del 29 de julio de 2016, pagado a Ruth Arali Martínez Vega, por valor de $6.640.882.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607005, del 29 de julio de 2016, pagado a Fredy Galvis Ovallos, por valor de $5.516.400.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607006, del 29 de julio de 2016, pagado a Yalil Tomás Bracho Churio, por valor de $5.930.056.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607009, del 29 de julio de 2016, pagado a Luz Aida Rey Caro, por valor de $4.498.034.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607010, del 29 de julio de 2016, pagado a María Lucrecia Luna González, por valor de $2.390.442.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607012, del 29 de julio de 2016, pagado a Eusebio Enrique Martínez Cervantes, por valor de $920.448.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607014, del 29 de julio de 2016, pagado a Fabio Segundo Pérez Díaz, por valor de $920.448.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607015, del 29 de julio de 2016, pagado a Teresa Inés Moreno Uriana, por valor de $920.448.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607016, del 29 de julio de 2016, pagado a Milenis del Carmen Aguilar Moscote, por valor de $634.299.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607017, del 29 de julio de 2016, pagado a Magda Constanza Castro Delgado, por valor de $1.586.630.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607018, del 29 de julio de 2016, pagado a Andrea Liliana Vesga Varela, por valor de $4.818.800.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607019, del 29 de julio de 2016, pagado a Omar Uriel Sanabria de Arco, por valor de $2.769.977.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607020, del 29 de julio de 2016, pagado a Sandra Milena Serrano Mora, por valor de $2.503.200.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607021, del 29 de julio de 2016, pagado a Diego Armando Pinzón Díaz, por valor de $2.390.442.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607022, del 29 de julio de 2016, pagado a Livia Lara Idárraga, por valor de $2.207.580.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607023, del 29 de julio de 2016, pagado a Gilberto Rojas Pereira, por valor de $920.448.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607024, del 29 de julio de 2016, pagado a Robinson David Pérez Ospino, por valor de $797.721.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607025, del 29 de julio de 2016, pagado a Rafael Francisco Martínez Churio, por valor de $1.540.902.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607026, del 30 de julio de 2016, pagado a Feliz Eduardo Garcés Palencia, por valor de $1.540.902.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607027, del 29 de julio de 2016, pagado a Efraín José Yanes García, por valor de $1.540.902.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607028, del 29 de julio de 2016, pagado a Wilner Rodríguez Zúñiga, por valor de $1.540.902.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607029, del 29 de julio de 2016, pagado a Luisa Yelena Jiménez Montero, por valor de $1.540.902.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607030, del 29 de julio de 2016, pagado a Roberto Favio Guerra Iguarán, por valor de $1.540.902.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607031, del 29 de julio de 2016, pagado a Ditza Daniela Ibarra Camargo, por valor de $1.540.902.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607032, del 29 de julio de 2016, pagado a Eduar Miguel Guerra Londoño, por valor de $1.540.902.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607033, del 29 de julio de 2016, pagado a Yuridis Vanesa Ibarra Castillo, por valor de $1.540.902.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607034, del 29 de julio de 2016, pagado a Dimadeth Rojano Orozco, por valor de $1.540.902.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607035, del 29 de julio de 2016, pagado a Beralmina Cecilia Suárez Bermúdez, por valor de $2.166.557.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607036, del 29 de julio de 2016, pagado a Yenis Lucila Rivera Quintero, por valor de $2.166.557.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607037, del 29 de julio de 2016, pagado a Greys Carolina Ríos Fragozo, por valor de $2.166.557.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607038, del 29 de julio de 2016, pagado a Jacinta Liliana Arrieta Benítez, por valor de $1.841.723.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607039, del 29 de julio de 2016, pagado a Andrea del Pilar Moscote Escorcia, por valor de $2.166.557.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607040, del 29 de julio de 2016, pagado a Elvis Paola Morales Nobles, por valor de $1.523.782.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607041, del 29 de julio de 2016, pagado a María Mercedes Kammerer Villar, por valor de $1.523.782.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607042, del 29 de julio de 2016, pagado a Yamilis Martínez Vergara, por valor de $1.523.782.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607043, del 29 de julio de 2016, pagado a Rubis del Carmen Oyola Uparela, por valor de $1.523.782.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607044, del 29 de julio de 2016, pagado a Carolina Guerrero Bayter, por valor de $1.523.782.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607002, del 29 de julio de 2016, pagado a Ronald Giovanny Díaz Quijano, por valor de $3.443.011.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607003, del 29 de julio de 2016, pagado a Diana Carolina Martínez Vega, por valor de $3.288.125.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607007, del 29 de julio de 2016, pagado a Ronald Alexander Rojas Calero, por valor de $2.854.409.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607008, del 29 de julio de 2016, pagado a Alis María Beltrán Tovar, por valor de $1.003.651.

Comprobante de pago de nómina No. CP-1607011, del 29 de julio de 2016, pagado a Joan Sebastián Díaz León, por valor de $1.388.202.

Anexo No. 21: personal vinculado en junio de 2016 por la OLFIS (74 personas).

Anexo No. 22: personal vinculado en junio de 2016 a la OLFIS correspondiente al área administrativa.

Contrato de trabajo por labor contratada de Ronald Díaz Quijano, del 1° de junio de 2015 a 31 de julio de 2015.

Otrosí No. 1 al contrato por labor contratada de Ronald Díaz Quijano, del 1° de agosto de 2015 a 31 de agosto de 2015.

Contrato de trabajo por labor contratada de Ronald Díaz Quijano, del 1° de septiembre de 2015 a 30 de noviembre de 2015.

Otrosí No. 2 al contrato por labor contratada de Ronald Díaz Quijano, del 1° de diciembre de 2015 a 30 de diciembre de 2015.

Otrosí No. 3 al contrato por labor contratada de Ronald Díaz Quijano, del 1° de enero de 2016 a 30 de enero de 2016.

Otrosí No. 4 al contrato por labor contratada de Ronald Díaz Quijano, del 1° de febrero de 2016 a 29 de febrero de 2016.

Contrato de trabajo por labor contratada de Ronald Díaz Quijano, del 1° de marzo de 2016 a 30 de mayo de 2016.

Otrosí de 1° de junio de 2016 a 30 de julio de 2016.

Contrato de trabajo por labor contratada del señor Jorge Luis Alvarado Socarrás, del 1° de febrero de 2016 a 29 de febrero de 2016.

Contrato de trabajo por labor contratada del señor Jorge Luis Alvarado Socarrás, del 1° de marzo de 2016 a 30 de mayo de 2016.

Otrosí No. 1 al contrato de trabajo por labor contratada de Jorge Luis Alvarado Socarrás, del 1° de junio de 2016 a 30 de julio de 2016.

Anexo No. 24: resultado del análisis de los ítems de gastos asociados a la nómina de los señores Ronald Díaz Quijano y Jorge Alvarado Socarrás.

Anexo No. 25: resultado del análisis de los contratos y otrosís de Ronald Díaz Quijano, como Gerente Financiero, desde el año 2015 a 2016 y,

Anexo No. 26: resultado del análisis de los contratos y otrosí de Jorge Alvarado Socarrás, como presunto investigador, desde el año 2015 a 2016, y de los pagos realizados hasta el mes de junio de 2016.

El testimonio y los documentos anteriores son útiles y pertinentes habida cuenta que con ellos pretende la Fiscalía demostrar las maniobras que llevó a cabo el cooperante para justificar la apropiación de los dineros públicos del departamento entregados como anticipo, en relación con los contratos de transporte que celebró con personas naturales y jurídicas, en los pagos realizados a los investigadores líderes del convenio y en los contratos con miembros de la familia de Fredi Díaz Quijano, a la postre represente legal de OLFIS.

3.1.2.23. Testigo perito María Elena Osorio Gutiérrez, funcionaria de Policía Judicial, quien explicará los análisis y conclusiones plasmados en sus informes 26, de septiembre de 2016; 9-83883 del 10 de noviembre de 2016; 9-88789 y 9-82293 del 26 de septiembre de 2016, y 9-83883, 9-88789 y 9-82293 del 10 de noviembre de 2016, relacionados con el comparativo de los estados financieros (Balance General) de la OLFIS para los años 2012, 2013 y 2014 y sus anexos, así como el cruce de declaraciones de renta y estados financieros 2011-2014. Con la testigo se introducirán los siguientes elementos materiales probatorios sustento de sus estudios:

Formulario de Registro Empresarial y Social – RUES – de la OLFIS del 2012, patrimonio $2.500.000.

Formulario de Registro Empresarial y Social – RUES – de la OLFIS de 2013, patrimonio $4.523.752.

Formulario de Registro Empresarial y Social – RUES – de 2014, patrimonio $5.100.000.

Declaración de renta y complementarios del año gravable 2011.

Declaración de renta y complementarios del año gravable 2012.

Declaración de renta y complementarios del año gravable 2013.

Declaración de renta y complementarios del año gravable 2014.

Anexo No. 1: resultado del comparativo de la declaración de renta del 2012 y el balance general de la OLFIS a 31 de diciembre de 2012.

Anexo No. 2: resultado del comparativo de la declaración de renta del 2013 y el balance general de la OLFIS a 31 de diciembre de 2013.

Anexo No. 3: resultado del comparativo de la declaración de renta del 2014 y el balance general de la OLFIS a 31 de diciembre de 2014.

Informe del mes de junio de 2015 de Baraka, suscrito por Nancy Cecilia Pinzón Lasprilla

Certificación de junio 30 de 2015, suscrita por Mayerly Molina Martínez, contadora de Baraka, de paz y salvo de aportes a la seguridad Social y su respectiva planilla de autoliquidación de aportes, correspondiente al mes de julio de 2015.

Informe del mes de julio de 2015 de Baraka, suscrito por Nancy Cecilia Pinzón Lasprilla.

Certificación de julio 31 de 2015, suscrita por Mayerly Molina Martínez, contadora de Baraka, de paz y salvo de aportes a la seguridad Social y su respectiva planilla de autoliquidación de aportes, correspondiente al mes de agosto de 2015.

Informe del mes de agosto de 2015 de Baraka, suscrito por Nancy Cecilia Pinzón Lasprilla.

Planilla de autoliquidación de aportes, correspondiente al mes de septiembre de 2015.

Informe del mes de octubre de 2015 de Baraka, suscrito por Juan Pablo Pinzón Vega.

Planilla de autoliquidación de aportes de Baraka, correspondiente al mes de noviembre de 2015.

Informe del mes de noviembre de 2015 de Baraka, suscrito por Juan Pablo Pinzón Vega.

Planilla de autoliquidación de aportes de Baraka, correspondiente al mes de diciembre de 2015.

Anexo No. 16: resultados del análisis realizado por María Elena Osorio Gutiérrez, en relación con el personal que Baraka asignó entre los meses de junio y noviembre de 2015.

Factura de venta No. 0298 del 29 de julio de 2016 por $13.200.000.

Informe del mes de octubre de 2015 de Humanus, suscrito por Gloria Inés Zapata Campos.

Planilla de autoliquidación de aportes de Humanus, correspondiente al mes de noviembre de 2015.

Informe del mes de octubre de 2015 de Humanus, suscrito por Gloria Inés Zapata Campos (diferente al anterior, pero del mismo mes).

Planilla de autoliquidación de aportes de Humanus, correspondiente al 1° de diciembre de 2015.

Informe de gestión realizado por la fundación Humanus contrato vigente con OLFIS.

Planilla de autoliquidación de aportes de Humanus, correspondiente al 30 de diciembre de 2015.

Planilla de autoliquidación de aportes de Humanus, correspondiente al 1° de febrero de 2016.

Planilla de autoliquidación de aportes de Humanus, correspondiente al 2 de marzo de 2016.

Planilla de autoliquidación de aportes de Humanus, correspondiente al 4 de abril de 2016.

Planilla de autoliquidación de aportes de Humanus, correspondiente al 5 de mayo de 2016.

Planilla de autoliquidación de aportes de Humanus, correspondiente al 2 de junio de 2016.

Informe de gestión realizado por la fundación Humanus contrato vigente con OLFIS correspondiente al mes de junio.

Planilla de autoliquidación de aportes de Humanus, correspondiente al 1° de julio de 2016.

Informe de gestión realizado por la fundación Humanus contrato vigente con OLFIS correspondiente al mes de julio.

Planilla de autoliquidación de aportes de Humanus, correspondiente al 2 de agosto de 2016.

Informe de gestión realizado por la fundación Humanus contrato vigente con OLFIS correspondiente al mes de agosto.

Planilla de autoliquidación de aportes de Humanus, correspondiente al 31 de agosto de 2016.

Planilla de autoliquidación de aportes de Humanus, correspondiente al 3 de octubre de 2016.

Anexo No. 17: resultados del análisis realizado por María Elena Osorio Gutiérrez, en relación con el personal que la Fundación Humanus asignó entre los meses de octubre de 2015 y octubre de 2016.

Factura de venta No. 0208 del 29 de julio de 2016, por $10.708.571.

Anexo No. 23: resultados del análisis realizado por María Elena Osorio Gutiérrez, en relación con las personas contratadas entre junio y julio de 2016 por la OLFIS, de acuerdo a la distribución por cargos.

Presupuesto total aprobado para el Convenio Especial de Cooperación. Anexos del presupuesto: cuadro detallado de semanas trabajadas (descripción de los gastos de talento humano); equipos y software; capacitación y participación en eventos; servicios tecnológicos y pruebas; materiales, insumos y documentación; protección de conocimiento y divulgación; gastos de viaje; costos administrativos; otros.

Ejecución del presupuesto del 20 de mayo de 2015 a 31 de diciembre de 2015. Formato informe detallado gastos por rubro: equipos y software; materiales, insumos y documentación; gasto de viaje; administrativos; otros y,

Presupuesto ejecutado de 20 de mayo al 20 de julio de 2016. Formato informe detallado de gastos por rubro: capacitación y formación en eventos, servicios tecnológicos y pruebas, materiales, insumo, documentación, protección, conocimiento y divulgación, gastos de viaje, otros.

También son pertinentes y útiles el testimonio y los documentos sustento de los análisis porque con ellos la Fiscalía pretenderá probar la generación de pagos por duplicidad de supuestas actividades desarrolladas por empleados de la OLFIS, de cara a las actividades contratadas con las empresas Baraka y Humanus, a más de que se tomaron vehículos en alquilar para labores que no se cumplieron y hubo una alta rotación de empleados que permitió incrementar los costos con el fin de hacer ver mayores recursos a fin de contar con excedentes para los propósitos ilícitos previamente acordados.

3.1.2.24. Testimonio de hechos y experta Olga Lucía Montañez Castañeda, quien fue una de las encargadas de la revisión del componente financiero de la OLFIS, perteneciente a la interventoría y, en esa condición, declarará en relación con las supuestas irregularidades cometidas en desarrollo del convenio.

3.1.2.25. Testimonio de relato de hechos y experto de Luis Felipe Sierra Martínez, abogado, especialista en derecho administrativo y magister en derecho público, quien fungió como director nacional de seguimiento de la Dirección Nacional de Vigilancia de las Regalías (DNP), actualmente coordinador de seguimiento a los recursos del Sistema de Regalías, quien pondrá en conocimiento el tipo de control que se ejerce sobre determinados proyectos, a partir de las alertas y a través de la herramienta GESPROY SGR registrando el avance de los mismos, con el objetivo de reducir las deficiencias y reencausar la ejecución de los proyectos.

3.1.2.26. Testigo de acreditación Yurani Curtidor Mendoza, trabajadora social componente de la interventoría, con quien la Fiscalía pretende demostrar la exclusión de los resguardos indígenas en el proyecto ejecutado por OLFIS. Con esta deponente se introducirá el siguiente elemento material de prueba:

Oficio del 2 de mayo de 2016 emitido por la OLFIS con destino a la entonces gobernadora Oneida Pinto, entregado en la entrevista por la doctora Yurani Curtidos Mendoza.

Este documento es útil y pertinente porque permitirá probar a la Fiscalía que sólo hasta el mes de mayo de 2016 se solicitó la certificación de la existencia de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto, con lo que se desconoció esa obligación esencial del convenio.

3.1.2.27. Testimonio de hechos de Humberto Enrique Arias Henao quien hizo parte del componente jurídico de la interventoría. Explicará el contenido de la ficha MGA (metodología general ajustada, para la formulación de la inversión pública) en relación con la necesidad de vincular a los grupos étnicos del departamento de la Guajira en el proyecto.

3.1.2.28. Testimonio de hechos de Yesid Triana Beltrán, trabajador de la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia (ACAC), quien declarará en torno a su papel como estructurador de proyectos, el conocimiento particular que tuvo del proyecto de Ciencia y Tecnología sobre determinantes de la carga del dengue y acerca de la asesoría que brindó para que se estructurara bajo la plataforma MGA, lo cual permitirá ilustrar sobre las eventuales irregularidades del convenio precisadas en la acusación.

3.1.2.29. Testimonio de relato de hechos de Yalil TomasBracho, coordinador logístico de la OLFIS, y encargado de garantizar que las actividades de investigación se realizaran bajo las buenas prácticas de investigación clínica, con quien la Fiscalía pretende demostrar que el estudio clínico, y de reclutamiento de pacientes nunca se llevó a cabo y que ninguna IPS se vinculó al proyecto.

3.1.2.30. Testimonio de hechos de José Ricardo Bonivento Mengual, coordinador de enfermedades transmitidas por vectores (ETV) de la Secretaría de Salud del Departamento de La Guajira, quien depondrá sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se habría acercado el señor Boris Corrales en el año 2013 a la Secretaría, con el fin de conversar en torno a las enfermedades transmitidas por vectores y sobre el control del dengue, pretendiéndose acreditar por la Fiscalía que el programa no se involucró a la red pública del Departamento, a pesar de existir personal capacitado en la Gobernación.

3.1.2.31. Testigo perito Gonzalo Lizcano Osorio, quien explicará las conclusiones a las que arribó en sus informes 11-122881, del 14 de octubre de 2016; 11-138940, del 20 de diciembre de 2016; 11-125967, del 28 de octubre de 2016; 11-125967, del 28 de octubre de 2016 y 11-156147, del 9 de marzo de 2017 Con el testigo se introducirán los siguientes elementos materiales probatorios sustento de sus análisis:

Listado maestro de equipos adquiridos, pendientes por recibir, memorando de salida de equipos.

Comprobante de abono CXP CE-1509017, pagado a Alexander Villegas Ávila, de fecha 18/9/2015, por valor de $4.994.000, aparece contabilizado por Mayerli Molina, pagado por OLFIS.

Comprobante de egreso No. 1606022, del 10/06/2016, pagado por la OLFIS a Alexander Villegas Ávila por valor de $2.874.681.

Factura de venta No. 0926, del 29 de agosto de 2015, expedida por la Ferretería España por la venta de 1120 baldes negros a la OLFIS, por valor de 5.104.000.

Factura de venta No. 2189, del 2 de junio de 2016, expedida por la Ferretería España por la venta de 520 baldes negros a la OLFIS, por valor de $2.938.000.

Factura de Venta PLASTIVALLE S.A.S. No. OCT 2734, de fecha 8 de agosto de 2015. Cliente: Luz Myla Arciniegas. Vendedor: Ventas Mostrador. Recibido por: Adolfo Mendilvelso, por un monto de $ 11.840 a favor.

Factura de venta PLASTIVALLE S.A.S. No. OCT 3443, de fecha 20 de mayo de 2016. Cliente: Arciniegas Bello Luz Mila. Vendedor: Ventas Mostrador. Recibido por: Arnolfo Caballero por un monto de $ 374.400 a favor.

Extracto Bancario cuenta de ahorros No. 001302100200044152 del Banco BBVA con corte a 30 de septiembre de 2015.

Archivos en excel denominados “Honorarios Carlos Martínez”, “Nómina Juan Pablo Pinzón y Mayerly Molina” y “Nómina Personal”.

Archivos comprimidos denominados “Archivo 2-informes de interventoría”, “Archivo 3-réplicas del cooperante”, “Extractos bancarios OLFIS” e “Informes”, archivos contratos OLFIS a junio de 2016, datos administradora del proyecto y listado maestro – equipos.

Archivo denominado “Personal Humanus”.

Archivo denominado diligencia Fiscalía 27-09-16, que contiene las carpetas: “Auxiliar activos: Auxiliar gastos”.

Copia de correo electrónico enviado por Mayerly Molina a Gonzalo Lizcano con aclaraciones adjuntando dos archivos denominados “Auxiliar gastos mantenimiento” y “Auxiliar gastos adecuación”.

Anexo No. 7: resultado del análisis realizado por Gonzalo Lizcano Osorio, en relación con los gastos asociados al pago de nómina a Oswaldo y Magda Castro y Eduardo Acosta.

Acta de liquidación de común acuerdo del contrato de prestación de servicios PS-001-2015, suscrito con la Corporación Baraka, del 31 de agosto de 2015.

CE 1507001, del 15/07/2015, por valor de $3.605.148.

CE 1508018, del 31/08/2015, por valor de $9.190.800.

Anexo No. 12: resultados del análisis realizado por Gonzalo Lizcano Osorio, en relación con los gastos por servicios de la cuenta gastos de la contabilidad de la OLFIS a la Corporación Baraka.

Contrato de prestación de servicios, del 1° de septiembre de 2015, suscrito entre OLFIS y la Corporación Baraka, por valor de $375.697.202.

CE 1509026, del 30/09/2015, por valor de $13.136.800.

CE 1510028, del 30/10/2015, por valor de $30.992.397.

Extracto bancario de BBVA, correspondiente a la cuenta No. 001302100200044152, de la OLFIS, del mes de octubre del año 2015.

CE 1511044, del 30/11/2015, por valor de $1.330.132.

Extracto bancario de BBVA, correspondiente a la cuenta No. 001302100200044152, de la OLFIS, del mes de noviembre del año 2015.

CE 1512060, del 30/12/2015, por valor de $13.186.800.

Extracto bancario de BBVA, correspondiente a la cuenta No. 001302100200044152, de la OLFIS, del mes de diciembre del año 2015.

CE 1601041, del 29/01/2016, por valor de $13.186.800.

Extracto bancario de BBVA, correspondiente a la cuenta No. 001302100200044152, de la OLFIS, del mes de enero del año 2016.

CE 1602066 del 29/02/2016, por valor de $13.186.800.

Extracto bancario de BBVA, correspondiente a la cuenta No. 001302100200044152, de la OLFIS, del mes de febrero del año 2016.

CE 1603096, del 31/03/2016, por valor de $13.186.800.

Extracto bancario de BBVA, correspondiente a la cuenta No. 001302100200044152, de la OLFIS, del mes de marzo del año 2016.

CE 1604070, del 29/04/2016, por valor de $13.186.800.

Extracto bancario de BBVA, correspondiente a la cuenta No. 001302100200044152, de la OLFIS, del mes de abril del año 2016.

CE 1605074, del 31/05/2016, por valor de $13.186.800.

Extracto bancario de BBVA, correspondiente a la cuenta No. 001302100200044152, de la OLFIS, del mes de mayo del año 2016.

CCE 1606010, del 30/06/2016.

Anexo No. 13: resultados del análisis realizado por Gonzalo Lizcano Osorio, en relación con los gastos por servicios de la cuenta gastos de la contabilidad de la OLFIS a la Corporación Baraka, respecto del segundo contrato.

Anexo No. 14: resultados del análisis realizado por Gonzalo Lizcano Osorio, en relación con los gastos de la OLFIS por concepto de contratos suscritos con Corporación Baraka.

CE 1511045, del 30/11/2015, por valor de $10.697.862.

CE 1512061, del 30/12/2015, por valor de $10.697.862.

CE 1601042, del 29/01/2016, por valor de $10.697.862.

CE 1602067, del 29/02/2016, por valor de $10.697.862.

CE 1603097, del 30/03/2016, por valor de $10.697.862.

CE 1604071, del 29/04/2016, por valor de $10.697.862.

CE 1605075, del 31/05/2016, por valor de $10.697.862.

CCE 1606012, del 30/06/2016, por valor de $10.697.862.

Orden de pago emitida por la Gobernación de La Guajira, No. 9858, del 31 de diciembre de 2015, por valor de $2.620.137.374,55, correspondiente al pago del segundo desembolso del Convenio No. 019 de 2014, suscrito por el ordenador del gasto JOSÉ MARÍA BALLESTEROS.

Comprobante de egreso No. 753, del 29 de febrero de 2016, en el cual consta que el beneficiario de la suma de $2.620.137.374,55, es OLFIS, en virtud del pago del segundo desembolso, consignados en la cuenta de ahorros del Banco BBVA No. 210044152.

Comprobante de ingreso de la OLFIS CI-1507001, del 27 de julio de 2015, por valor de $1.746.758.249,70, correspondiente al primer desembolso de la Gobernación de la Guajira.

Comprobante de ingreso de la OLFIS CI-1602004, del 26 de febrero de 2016, por valor de $2.620.137.374,55, correspondiente al segundo desembolso de la Gobernación de la Guajira.

Anexo No. 15: resultados del análisis realizado por Gonzalo Lizcano Osorio, en relación con los gastos por servicios de la cuenta gastos de la contabilidad de la OLFIS a la Fundación Humanus.

Contrato de trabajo entre OLFIS y Nancy Adriana Angarita Navarro, del 1° de marzo de 2016.

Otrosí No. 1 del contrato de trabajo entre OLFIS y Nancy Patricia Angarita Navarro, del 1° de mayo de 2016.

Contrato de trabajo entre OLFIS y María Elvinia Romero Vásquez, del 1° de septiembre de 2015.

Contrato de trabajo entre OLFIS y María Elvinia Romero Vásquez, del 1° de marzo de 2016.

Certificación expedida por el Representante Legal de la Corporación Baraka, respecto que Gladys Otilia Otero estuvo en nómina.

Contrato de trabajo por labor contratada de Gladys Otilia Otero Carreño con la Corporación Baraka, del 1° de septiembre de 2015.

Contrato de trabajo por labor contratada de Gladys Otilia Otero Carreño, con la Corporación Baraka, del 1° de enero de 2016.

Otrosí al contrato de trabajo a término fijo No. 1 de Gladys Otilia Otero Carreño, con la Corporación Baraka, del 1° de marzo de 2016.

Otrosí No. 2 al contrato de trabajo a término fijo No. 1, de Gladys Otilia Otero Carreño, con la Corporación Baraka del 1° de abril de 2016.

Anexo No. 27: resultado del análisis de los *ítems* de los gastos asociados a la nómina de Nancy Adriana Angarita Navarro y María Elvinia Romero Vásquez y,

Anexo No. 28: resultados del análisis realizado por Gonzalo Lizcano, respecto del valor total pagado a Gladys Otilia Otero (esposa de Fredi Alexander Díaz Quijano) y otra.

El testimonio y los documentos que se introducirán a través del mismo son útiles y pertinentes dado que con ellos la Fiscalía pretende demostrar las múltiples irregularidades de la OLFIS en (i) la compra de equipos y (ii) los sobrecostos en la compra de baldes para ovitrampas, método utilizado para erradicar la enfermedad del dengue. De igual forma, establecer (iii) el valor pagado a Oswaldo, Magda Castro, y Eduardo Acosta, en virtud de los contratos celebrados con la OLFIS, sin que hubiesen desarrollado las actividades contratadas; (iv) cuáles fueron los gastos generados a la OLFIS con motivo de los contratos celebrados con la Corporación Baraka y la Fundación Humanus y, (v) el resultado del análisis de los ítems de los gastos asociados a la nómina, de Nancy Adriana Angarita Navarro y María Elvinia Romero Vásquez, así como (vi) el valor total pagado a Gladys Otilia Otero (esposa de Fredi Alexander Díaz Quijano representante legal de la OLFIS), no obstante que no desarrolló ninguna actividad, es decir, maniobras orientadas a justificar la apropiación de dineros públicos del departamento a través del convenio.

3.1.2.32. Testimonio perito de María Vianey Motovita García, especialista en epidemiología, estadística, ciencia y tecnología, salud ocupacional y gestora de salud en Colciencias, con quien el ente acusador pretende demostrar que procuró que en el proyecto estuviera presente el Instituto Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y el personal técnico de Colciencias, acotando que hubo muchas falencias en dicho proyecto, pues en su momento el panel conceptuó que faltaba talento humano, capacidad física, laboratorios y alianza con otras universidades.

3.1.2.33. Testimonio de relato de hechos de Jorge Enrique Vélez, gobernador de La Guajirade julio a noviembre de 2016. A través de su exposición la Fiscalía pretende demostrar que con la administración anterior del acusado no se realizó empalme, razón por la cual decidió pedir documentación de los contratos que se estaban ejecutando, encontrando en el relacionado con el dengue serias anomalías y al revisar su informe de interventoría advirtió que la situación era dramática, hasta el punto que decidió suspender su pago, para evitar la pérdida de los recursos públicos.

3.1.2.34. Testimonio de relato de hechos de Alexander Villegas Ávila, propietario de la Ferretería España con sede en Valledupar, quien declarará acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la venta de unos baldes. Con su dicho, la Fiscalía pretende demostrar la maniobra realizada para cobrar más de lo debido por tales objetos con el fin de justificar la apropiación de los dineros públicos entregados como anticipo del convenio.

3.1.2.35. Testimonio de relato de hechos de Oswaldo Castro Delgado, quien depondrá acerca del conocimiento directo que tiene sobre las actividades engañosas desplegadas por la OLFIS en la ejecución del convenio. Se trata del hermano de Magda Castro, quien vive en Valledupar y trabajó en OLFIS como socializadora del proyecto, también le consta que su cuñado Eduardo Andrés Acosta, quien no es profesional, trabajó en OLFIS apoyando a los investigadores.

3.1.2.36. Testimonio de relato de hechos de Luz Mila Arciniegas, quien, de acuerdo con la Fiscalía, declarará sobre la forma como se obtuvieron los baldes utilizados para las ovitrampas de insectos, por un precio superior al del mercado, con lo cual se justificó la apropiación ilícita de dineros del departamento entregados como anticipo.

3.1.2.37. Testimonio de relato de hechos de Magda Constanza Castro Delgado, quien depondrá acerca de las circunstancias en las que desarrolló su trabajo en el proyecto de OLFIS como socializadora del mismo, entregando folletos, labor que, de acuerdo con la Fiscalía, no cumplió realmente, con el objeto de justificar la apropiación ilícita de dineros entregados como anticipo del convenio.

3.1.2.38. Testimonio de hechos de Eduardo Andrés Acosta Hernández. Se trata del cuñado de Oswaldo Castro, quien informará sobre la actividad que realizó en OLFIS consistente en transportar a Fredi, a Ronald Díaz y a Magda Castro, labor que, de acuerdo con la Fiscalía, no cumplió realmente, con lo cual se quiso justificar la apropiación ilícita de dineros públicos.

3.1.2.39. Testimonio de relato de hechos de Mayerly Molina Martínez, quien como contadora de la corporación Baraka, de Humanus y de OLFIS, informará sobre las funciones para las cuales fue contratado Oswaldo Castro en la OLFIS, las actividades que tanto Baraka como Humanus se comprometieron a realizar para la misma y el personal que se dispuso para ello; igualmente, en relación con las funciones que desempeñó Juan Pablo Pinzón en representación de Baraka y Humanus y las circunstancias relacionadas con el funcionamiento de estas dos empresas. La Fiscalía pretende demostrar, a través de esta deponente, que las funciones para las cuales fue contratado Oswaldo Castro en la OLFIS, realmente fueron desarrolladas por ella. Así mismo, obtener información acerca de (i) las actividades que tanto Baraka como Humanus se comprometieron a realizar para la OLFIS a través de sendos contratos y el personal que dispusieron para ello y (ii) las funciones que desempeñó Juan Pablo Pinzón en representación de Baraka y Humanus. Así mismo, (iii) que en una misma sede en la ciudad de Bucaramanga funcionan las empresas Baraka y Humanus y que desde marzo de 2016 se le cedió un espacio pequeño a OLFIS y (iv) que en Bucaramanga OLFIS tiene poco personal, dentro del cual está Diana Martínez que es la administradora. Todo lo anterior, con el objeto de justificar la apropiación ilícita de dineros entregados como anticipo del convenio.

3.1.2.40. Testimonio de relato de hechos de Andrea Liliana Vesga, quien fungió como coordinadora de logística de la OLFIS, con el cual la Fiscalía pretende demostrar que, en esa condición, planeaba, ejecutaba y organizaba los grupos de salud, capacitando personal, etc.; servicio este que también prestaba la Fundación Humanus; es decir, se probará la duplicidad de funciones entre las firmas mencionadas con el objeto de justificar la apropiación ilícita de dineros.

3.1.2.41. Testimonio de relato de hechos de Naira Patricia Molina Curiel, bacterióloga de la OLFIS encargada de la programación y ejecución de la logística de laboratorio. A partir de su declaración, la Fiscalía pretende demostrar que desempeñaba idéntica tarea en las dos empresas, esto es, que se presentó duplicidad de funciones con el objeto de justificar la apropiación ilícita de dineros.

3.1.2.42. Testimonio de relato de hechos de Ronald Díaz Quijano, quien informará sobre su empleo en OLFIS y si al tiempo fue contratado por la empresa Baraka. Es útil y pertinente porque la Fiscalía pretende demostrar que el testigo desempeñaba idéntica tarea en las dos empresas, esto es, se presentó duplicidad de funciones con el objeto de justificar la apropiación ilícita de dineros.

3.1.2.43. Testimonio de relato de hechos de Jorge Juan Orozco. Informará lo que le consta sobre quiénes fueron realmente los formuladores del proyecto del dengue, los pormenores de la formulación, presentación y aprobación del proyecto del dengue y si encontró a Fredi Díaz Quijano como persona interesada en llevarlo a cabo, con el cual la Fiscalía pretenderá demostrar que la OLFIS no cumplía con los presupuestos exigidos para celebrar el convenio.

3.1.2.44. Testimonio de relato de hechos de Nancy Adriana Angarita Navarro. Pondrá en conocimiento si estuvo vinculada a la OLFIS y si recibió remuneración por ello, especificando las actividades para las cuales fue contratada. Es útil y pertinente en cuanto se orienta a demostrar que el contrato no fue real y que se usó como fachada para justificar la apropiación de dineros públicos.

3.1.2.45. Testimonio de relato de hechos de Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, padre del acusado, quien depondrá lo que sabe acerca de la reunión que habría tenido con Boris Corrales y Eduardo Sierra y en la que les habría solicitado, en representación de su hijo JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO, dinero a cambio de suscribir el convenio, con lo que se actualizaría el delito de concusión atribuido.

3.1.2.46. Testimonio de relato de hechos de Katherine Iguarán Bolívar, quien manifestará si recuerda haber gestionado una reunión celebrada entre el padre del acusado y los señores Boris Corrales y Eduardo Sierra, en la que aquél habría hecho la exigencia económica indebida.

3.1.2.47. Testimonio de relato de hechos de Abel Carrillo Bolívar en el que ratificará que los formuladores iniciales del proyecto fueron Boris Corrales y Eduardo Sierra, a quienes el padre del acusado habría hecho la exigencia dineraria indebida.

3.1.2.48. Testimonio de relato de hechos de Jairo Alfonso Suárez Orozco. Declarará sobre el conocimiento que tiene sobre si Jorge Ballesteros (padre del acusado) tenía a su cargo el manejo de algunos temas del departamento y en torno a la referida reunión celebrada entre el padre del acusado y los señores Boris Corrales y Eduardo Sierra.

3.1.2.49. Testimonio de acreditación de Jair Eduardo Martínez Sánchez. Explicará, en su calidad de investigador, el análisis y conclusiones a que llegó sobre el estudio link que elaboró relacionado con los vínculos familiares y reuniones realizadas entre el acusado, el contratista y otros comprometidos no aforados. A través de su testimonio, se introducirán los siguientes documentos:

Gráfico del análisis link de vínculos familiares, laborales y otros de los señores JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO, Fredi Alexander Díaz Quijano y Carlos Daniel Galvis) y,

Gráfico del análisis link de eventos de las diferentes reuniones en un rango de tiempo y las personas que a asistieron a ellas).

El testimonio y los documentos anteriores son útiles y pertinentes habida cuenta que con ellos pretende la Fiscalía demostrar los contactos realizados por Fredi Alexander Díaz Quijano, representante legal de OLFIS, en aras de obtener, irregularmente y desconociendo la normatividad legal, la adjudicación del convenio y así apropiarse de dineros público de departamento.

3.1.2.50. Testimonio de relato de hechos de Carlos Daniel Galvis Fajardo, el cual es pertinente y útil, puesto que, en su calidad de asesor de competitividad en el departamento de la Guajira, depondrá sobre las materias que abordó en cumplimiento de su labor y si relaciona a Fredi Díaz Quijano, representante legal de la OLFIS, como líder en la estructuración del proyecto del dengue e interesado en suscribir el convenio.

3.1.2.51. Testimonio de Oscar Alberto Flórez Forero, miembro de Policía Judicial, el cual es pertinente y útil porque efectuó un análisis contractual al convenio objeto de cuestionamiento por lo que importa conocer sus impresiones acerca de la legalidad del convenio y las irregularidades detectadas.

**Precisión final:** la defensa solicitó la inadmisión en bloque, por falta de pertinencia y utilidad, de múltiples elementos materiales probatorios de la Fiscalía cuya aducción al juicio oral se pretende a través de la testigo de acreditación y experta Diana Carolina Vergel Chinchilla (92, 94 a 102, 105 a 111, 117 a 120, 122 a 125, 127 a 130, 132 a 135, 139, 180, 181, 189 a 194, 274, 347 a 363, 365 a 437, 440 a 484 y 500 a 505, conforme a la numeración empleada por la Fiscalía), del testigo de acreditación y experto Gonzalo Lizcano Osorio (228, 230, 232, 239, 241, 290 a 298, 303 a 308, 314 a 337, 512, 513, 515 y del 518 al 520, conforme a la numeración empleada por la Fiscalía) y de la testigo de acreditación y experta María Elena Osorio Gutiérrez (337, 339 a 344 y 346, conforme a la numeración empleada por la Fiscalía).

Planteó el defensor que las tres conductas punibles atribuidas en la acusación al procesado tienen relación con su cargo de gobernador de La Guajira cuya delimitación temporal, del 4 junio al 31 diciembre de 2015 fue estipulada, por lo que los reseñados elementos materiales probatorios, todos de 2016, determinan su impertinencia e inutilidad, lo cual también tiene incidencia frente a su calidad foral que, en últimas, posibilita su juzgamiento ante esta Sala. En cuanto al ilícito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, toda vez que la imputación refiere a irregularidades en las etapas precontractual y contractual, mientras que *“la mayoría, si no todos los documentos que objeta la defensa… tienen que ver con la etapa de ejecución contractual que escapan de la descripción típica del artículo 409 de la ley 599”*.

Respecto al peculado, pide se tenga en cuenta que a partir del 1° enero de 2016 JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO ya no era ordenador de gasto, por lo que no tenía a su disposición los recursos supuestamente apropiados por terceros y, frente al punible de concusión, conforme a la imputación fáctica de la acusación, se cometió cuando el enjuiciado era gobernador de La Guajira.

Debe precisar la Sala que si bien la totalidad de los documentos a los cuales hace alusión la defensa son del año 2016, esto es, con posterioridad al mandato ejercido por BALLESTEROS VALDIVIESO como gobernador del departamento de La Guajira, 4 de junio al 31 diciembre de 2015, hecho que, como bien lo precisa la defensa, fue objeto de la estipulación No. 3, también lo es que, como lo justifica la Fiscalía, los mismos están encaminados a corroborar las diversas modalidades de apropiación de los recursos públicos.

Por consiguiente, ninguna incidencia tiene que BALLESTEROS VALDIVIESO hubiese cesado en sus funciones como mandatario del departamento, pues, se insiste, algunos de los actos constitutivos de apropiación de los recursos públicos por parte de terceros, de acuerdo con la imputación fáctica atribuida en la acusación, pudieron presentarse con posterioridad a la dejación del cargo luego de haber estado bajo su administración por razón de las funciones ejercidas, tópico que precisamente pretende demostrar la Fiscalía a través de estos documentos.

En consecuencia, **no se acogerá** la pretensión de la defensa de inadmitir en bloque los reseñados elementos materiales probatorios.

**3.2. De la Defensa:**

Acreditada su conducencia, pertinencia, razonabilidad y utilidad, la Sala admite las siguientes solicitudes probatorias de carácter **documental** presentadas por la defensa, también de acuerdo en el orden cronológico y designación que utilizó.

3.2.1. Documentales:

-Registro del grupo investigador de OLFIS ante Colciencias, siendo director del grupo Fredi Alexander Díaz Quijano, del 21 de junio de 2015, suscrito por él mismo.

Es útil y pertinente este documento como quiera que versa de manera directa sobre uno de los hechos jurídicamente relevantes, particularmente con la falta de idoneidad que se ha atribuido al cooperante, pues, a juicio de la defensa, este factor radica más en los científicos que lo formulan que en cualquier otro concepto.

-Informe de supervisión del convenio 019 de 2014, suscrito por el supervisor del citado convenio, Gonzalo Francisco Araujo Daza, del 17 de diciembre de 2015.

Este documento es útil y pertinente, porque tiene relación directa con los hechos jurídicamente relevantes de la acusación, como quiera que con él pretende la defensa demostrar que de acuerdo con la supervisión del Convenio 019 de 2014 su cumplieron tanto las normas legales como lo allí estipulado.

-Solicitud de información sobre contrato interadministrativo No. 002 de 2015, celebrado entre la Gobernación de la Guajira y la Universidad Nacional de Colombia, del 10 de noviembre de 2015, suscrito por Gonzalo Francisco Araujo Daza.

El documento es pertinente y útil, porque con él la defensa pretende demostrar que hubo relación entre la interventoría de la Universidad Nacional y la Gobernación de la Guajira, siendo Gonzalo Francisco Araujo Daza el supervisor designado para el contrato interadministrativo de interventoría, y que, en desarrollo de esa supervisión, se elevaron este tipo de solicitudes, lo cual demuestra su eficiencia.

-Solicitud formal de ajuste al cronograma del proyecto, suscrita por Fredi Alexander Díaz Quijano, representante legal de OLFIS, de fecha 29 de octubre de 2015.

El documento es pertinente y útil, porque con el mismo la defensa pretende demostrar que OLFIS, pocos meses después de iniciada la ejecución del convenio y con ocasión de los inconvenientes surgidos con la interventoría de la Universidad Nacional, solicitó formalmente un ajuste del cronograma del proyecto, a fin de que fuera consonante con las nuevas circunstancias que surgieron, valga decir, en el propósito de sujetarse a la legalidad.

-Estudios previos del convenio 019 de 2014, sin fecha, suscritos por Gonzalo Araujo Daza, Secretario de Salud Departamental.

Este documento es pertinente y útil, pues con él persigue la defensa demostrar que el Convenio 019 del 2014 no fue producto del capricho del exgobernador BALLESTEROS VALDIVIESO y que el modelo de contratación seleccionado por la administración fue acorde con la ley, siendo producto del estudio de las áreas correspondientes de la Gobernación y ciñéndose al proyecto presentado por el formulador del mismo.

-Certificación expedida por Planeación Departamental suscrita por Rafael Humberto Frías Mendoza, del 6 de octubre de 2014.

Este medio probatorio es útil y pertinente porque, a juicio de la defensa, acredita que a la firma del Convenio 019 de 2014 se llegó después de estudios realizados por parte de la administración departamental, ya que el objeto del proyecto del dengue hacía parte del programa de gobierno de La Guajira tal y como lo exigen la normas que regulan el nuevo sistema general de regalías.

La Fiscalía solicitó la inadmisión de este elemento material probatorio, dado que resulta inútil para controvertir algún hecho relevante de la acusación, ya que allí no se cuestiona que el proyecto del dengue no hubiese estado inscrito en el banco de proyectos o que formara parte del programa de gobierno o que hubiese carecido de estudios previos, tópicos que ni siquiera se mencionan, por lo que la prueba resulta intrascendente y superflua.

La Sala no comparte el argumento de la Fiscalía frente a la fundamentación de la defensa orientada a acreditar que a la firma del Convenio 019 de 2014 se llegó después de estudios realizados por la administración departamental, puesto que el objeto del convenio del dengue hacía parte del programa de gobierno de La Guajira, tal como lo exigen las normas que regulan el nuevo sistema general de regalías.

Es decir, la importancia del elemento material probatorio está fundada en que en la celebración y trámite del convenio 019 de 2014 no se incurrió en la tercera irregularidad sustancial que de acuerdo con la acusación sustenta la imputación del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, consistente en que no se verificó la idoneidad y capacidad técnica, administrativa y financiera de la cooperante OLFIS

Lo anterior, por cuanto la inscripción del proyecto en el programa de Planeación Departamental, podría corroborar que sí se realizaron acciones tendientes a constatar tales aspectos.

Por consiguiente, **no se acoge** la solicitud de inadmisión de este elemento material probatorio pretendida por la Fiscalía.

-Continuación ficha de metodología General de Formulación del proyecto- DNP, suscrita por Fredi Alexander Díaz, el 1° de abril de 2013.

Es útil y pertinente este documento dado que, según la defensa, revela las circunstancias en que se presentó el proyecto a Colciencias para su aprobación, enmarcado en la metodología adoptada por el Departamento Nacional de Planeación.

-Remisión de documento con información para publicar en la página de la entidad, suscrito por Rafael Humberto Frías Mendoza, el 23 de julio de 2014.

El documento es útil y pertinente porque con él pretende la defensa demostrar que en la suscripción del convenio se observaron los principios constitucionales, pues se acredita que la dependencia pertinente del departamento dispuso su publicación respectiva en la página web de la entidad, lo cual vislumbra su transparencia.

-Acuerdo No. 005 de 2013 del OCAD, suscrito por Sergio Andrés Espinosa y Paula Marcela Arias Pulgarín, del 19 de julio de 2013.

El documento es pertinente porque con él la defensa pretende demostrar que en el trámite del proyecto denominado *“Investigación sobre Determinantes de la Carga del Dengue e Intervenciones para su Reducción en La Guajira Caribe”*, se siguieron todos los pasos requeridos para su aprobación ante las instancias pertinentes del OCAD de Colciencias.

-Documento titulado “Aprobados 67 proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación por $ 704 mil millones – Colciencias—suscrito por Colciencias”.

El medio de prueba es útil y pertinente porque con él pretende demostrar la defensa que el proyecto del dengue fue incluido dentro de los 67 que cumplieron los más altos estándares de evaluación y calificación de Colciencias.

-Correo electrónico enviado por el OCAD a Carlos Daniel Galvis del 23 de septiembre de 2014.

El documento es útil y pertinente porque con el mismo pretende demostrar la defensa la idoneidad económica del cooperante, a diferencia de lo señalado por la Fiscalía en su acusación, al evidenciar cumplimiento de los parámetros establecidos para esta tipología contractual de los convenios especiales de cooperación.

-Hoja de vida de Ruth Arali Martínez, investigadora de OLFIS.

Hoja de vida de José Ramos Castañeda de OLFIS.

Hoja de vida de Álvaro Mauricio Flórez, investigador de UDES.

Hoja de vida de Fredi Alexander Díaz Quijano, investigador principal de OLFIS.

Hoja de vida de Jorge Luis Alvarado Socarrás, investigador de OLFIS.

Hoja de vida de Eliseu Alvas Waldman, investigador de OLFIS y,

Hoja de vida de Fredi Galvis Ovallo, investigador de OLFIS.

Estos documentos son útiles y pertinentes porque está relacionados, como lo pretende demostrar la defensa, con la idoneidad del cooperante, pues los investigadores que hacían parte de OLFIS, amén de tener una excelente preparación profesional, contaban con títulos doctorales y experiencia directa y acreditada respecto de la investigación científica relacionada con el tema del dengue, por lo que la Gobernación de La Guajira, de acuerdo a la tipología contractual legal y correctamente seleccionada, podía invitar directamente a OLFIS para celebrar el convenio especial de cooperación, máxime cuando el investigador principal, Fredi Alexander Díaz Quijano, a nombre de OLFIS fue formulador del proyecto ante la Gobernación primero y luego ante Colciencias.

-Referencia bibliográfica relativa a OLFIS, sin fecha.

Este documento es pertinente pues para la defensa acredita, también en relación con la idoneidad de OLFIS, las muchas publicaciones de su grupo de investigadores en revistas especializadas en medicina, específicamente en el tema del dengue.

La Fiscalía solicitó el rechazo de esta solicitud probatoria porque el descubrimiento no fue completo, pues al leer el documento se advierte que fue mutilado, no siendo 7 los folios de los que consta sino muchos más.

No obstante ese planteamiento, se logra establecer que en la solicitud probatoria la defensa refirió que dicho elemento material probatorio tiene 32 folios. Así también se relacionó en la matriz de descubrimiento probatorio de la defensa correspondiendo al *ítem* 51[[2]](#footnote-2), respecto de lo cual el ente acusador no hizo ninguna observación durante la sesión del pasado 12 de junio mostrándose conforme con ese aspecto.

En consecuencia, **no se acogerá** la solicitud de rechazo de este documento.

-Convocatoria Nacional para Reconocimiento de grupos de investigación en ciencia, tecnología e innovación año 2011, suscrito por Jaime Restrepo Cuartas, director de Colciencias, de fecha 8 de noviembre de 2011 y,

Resultados convocatoria 640 de 2013 de fecha 12 de abril de 2014, suscrita por Paula Marcela Arias Pulgarín.

Estos documentos son útiles y pertinentes, porque con ellos pretende demostrar la defensa que los investigadores de OLFIS se encontraban debidamente calificados y registrados ante Colciencias, siendo este registro, producto de dicha convocatoria, un elemento indicativo que podía ser válidamente utilizado por la Gobernación de La Guajira al momento de decidir invitar a OLFIS a que formulara propuesta como cooperante del Convenio 019 de 2014.

-Información sobre el Grupo Latinoamericano de Investigaciones Epidemiológicas del 24 de julio de 2014.

El documento es útil y pertinente porque, según la defensa, está relacionado con la idoneidad del contratista, al corroborar que la OLFIS hacía parte de este grupo de carácter internacional especializado en la investigación de enfermedades epidemiológicas.

-Solicitud de aclaraciones sobre el convenio especial de cooperación científica y tecnológica 019 de 2014 (108 preguntas), suscrita por Jorge Eduardo Caminos Pinzón, interventor, de 12 de mayo de 2015.

Respuesta a solicitud de aclaraciones sobre el convenio especial de cooperación científica y tecnológica 019 de 2014, suscrita por Fredi Alexander Díaz Quijano de OLFIS y,

Documento actualizado de respuesta a solicitud de aclaraciones del Convenio 019 de 2014, suscrito por Fredi Alexander Díaz Quijano de OLFIS.

Los documentos son pertinentes y útiles porque con ellos pretende demostrar la defensa que no se incurrió en irregularidades en la suscripción del convenio, ya que OLFIS dio respuesta a las 108 preguntas que hizo la interventoría al comienzo de su gestión.

-Derecho de petición elevado por Boris Corrales Higuera al OCAD suscrito por él, de 19 de diciembre de 2016.

El documento es pertinente porque demuestra el interés del testigo de la Fiscalía Boris Corrales Higuera en las resultas de este proceso por pretender el reconocimiento de derechos económicos e intelectuales, lo que lo convierte en un testigo con interés en el proceso. Servirá a la defensa como medio probatorio de refutación de la credibilidad que pueda ofrecer dicho testigo.

La Fiscalía solicita el rechazo de este elemento material probatorio, en cuanto el descubrimiento fue incompleto al corresponder a 7 folios, pero al leerlo se evidencia que el documento tiene muchos más, por lo que el documento se habría mutilado.

No se accederá a la solicitud de rechazo al constatarse que obra con ese mismo contenido (7 folios) en la matriz de descubrimiento probatorio presentada por la defensa (*ítem* 33)[[3]](#footnote-3), respecto de la cual la Fiscalía no hizo ningún reparo en la audiencia del 12 de junio anterior.

-Primer informe de interventoría según Contrato Interadministrativo 002 de 2015, al Convenio de Cooperación 019 de 2014, suscrito entre el departamento de La Guajira y OLFIS, de julio 7 de 2015, firmado por Gonzalo Francisco Araujo Daza, supervisor, y Jorge Eduardo Caminos Pinzón, interventor.

El documento es pertinente porque, según la defensa, tiene relación directa con el tema de prueba, pues desvirtúa el hecho jurídicamente relevante más importante planteado por la Fiscalía General de la Nación frente al delito de peculado por apropiación, como quiera que descarta que este único giro realizado durante la administración del acusado se reputa como irregular o ilegal, pues fue autorizado expresamente por la interventoría de la Universidad Nacional.

-Segundo informe de interventoría, según Contrato Interadministrativo 002 de 2015 al Convenio de Cooperación 019 de 2014, suscrito entre el departamento de La Guajira y OLFIS, de julio 17 de 2015, firmado por Jorge Eduardo Caminos Pinzón, interventor.

El documento resulta pertinente y útil al estar relacionado con la idoneidad del cooperante y el cumplimiento de los principios de contratación de carácter constitucional para la suscripción del Convenio 019 de 2014, pues en su apartado 4, bajo el título de evaluación jurídica, punto 4.1.1., se señala que fue debidamente suscrito por las partes, así como el acta de inicio de fecha 20 de mayo de 2015. En el apartado 4.1.2., por su parte, se revisa a manera de lista de chequeo todos los ítems de carácter jurídico de la celebración del convenio, señalándose por la interventoría que los soportes están acordes con el marco legal de ciencia y tecnología.

-Sexto informe de interventoría según Contrato Interadministrativo 002 de 2015 al Convenio de Cooperación 019 de 2014, suscrito entre el departamento de La Guajira y OLFIS, de noviembre 25 de 2015.

Este documento es pertinente porque con el mismo pretende demostrar la defensa que en la contratación de María Elvinia Romero Vásquez por OLFIS no hay objeción frente a su papel en el proyecto del dengue.

-Ficha soporte de visita de seguimiento de proyectos de inversión SMSCE, sin fecha visible, suscrito por los consultores del DNP Fabián Alexander Mahecha Ávila y Andrea Carolina Rodríguez Noreña.

El documento es pertinente porque corrobora, a juicio de la defensa, la idoneidad técnica y financiera del OLFIS para ser cooperante, pues contiene una revisión de los distintos aspectos del proyecto, utilizando el método de preguntas orientadoras a fin de determinar el cumplimiento de los distintos rubros.

-Respuesta a derecho de petición, dirigida a Boris Alberto Corrales Higuera, de fecha 10 de marzo de 2015 y suscrita por Liliana María Zapata Bustamante.

Este documento es pertinente y útil porque contiene una respuesta al denunciante dentro de este proceso Boris Alberto Corrales Higuera y eventual testigo de cargo de la Fiscalía, señalando en su punto cuarto que el día 18 de junio de 2014, la Secretaría Técnica del OCAD solicitó al gobernador recién posesionado BALLESTEROS VALDIVIESO que ratificara la petición de continuar adelante con el trámite respectivo ante el OCAD, lo que desvirtúa que haya sido *“advertido de la necesidad de que la Universidad de la Guajira fuera la ejecutora, porque estaba en mejor posición para desarrollarlo”*, como lo señala literalmente la Fiscalía en la acusación.

-Comunicación dirigida a Laura María Solano Soto, secretaria general del departamento de La Guajira, suscrita por César Bacca Zambrano, asesor del gobernador, Área de contratación, de 10 de octubre de 2016, en el que se informan circunstancias de la firma del Convenio 019 de 2014.

Este documento es pertinente y útil por cuanto tiene que ver, según lo precisa la defensa, con la estructuración misma del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, por evidenciar respeto hacia los principios constitucionales aplicables a la contratación, pues allí se señala expresamente por el asesor del despacho del gobernador en el área de contratación, año 2016, que revisada la documentación que contienen las carpetas correspondientes al expediente, se puede constatar que la selección del cooperante se hizo conforme a los alcances de los Decretos 393 de 1991, 777 de 1992 y 1403 de 1992, razón jurídica por la cual se exime de la pluralidad de oferentes o participantes en dichos procesos de selección.

-Comunicación del 22 de mayo de 2016, dirigida a la gobernadora de La Guajira Oneida Rayeth Pinto Pérez, por el señor Ronald Díaz Quijano, representante legal (E) de OLFIS, relativo a la solicitud especial de consulta previa a comunidades étnicas.

Este documento es pertinente y útil, pues acredita, según la defensa, que después de las advertencias que hiciera la interventoría sobre la supuesta necesidad de consulta previa con las comunidades indígenas, OLFIS adelantó ese trámite ante la Gobernación y el Ministerio del Interior.

-Comunicación dirigida al señor Fredi Galvis Ovallos, investigador principal de OLFIS, suscrita por Álvaro Echeverry Londoño, director Consulta Previa de Mininterior, en el que se informa de la no necesidad de certificación y por ende tampoco consulta previa, en el tema de afectación a comunidades indígenas.

El documento es útil y pertinente porque, a juicio de la defensa, acredita que después de las advertencias que hiciera la interventoría sobre la supuesta necesidad de consulta previa con las comunidades indígenas, OLFIS adelantó ese trámite ante la gobernación y el Ministerio del Interior, a pesar de no ser vinculante, ni esencial al convenio.

-Comunicación de fecha 2 de octubre de 2012, suscrita por el gobernador Juan Francisco Gómez Cerchar, dirigida al OCAD de Colciencias, en la que certifica que el programa del dengue fue socializado en las mesas de concertación con las comunidades indígenas y afro de La Guajira.

Actas varias de concertación con comunidades indígenas y afro en los distintos municipios de La Guajira, realizados en el año 2012 y,

Certificación de fecha 3 de septiembre de 2012, suscrita por César Antonio Arismendi Morales, en el que certifica que el proyecto *“Investigación sobre determinantes de la carga del dengue e intervenciones para su reducción, la Guajira, Caribe”*, no afectarán de manera negativa las comunidades indígenas propias del departamento de La Guajira.

Estos elementos materiales de prueba son útiles y pertinentes porque tienen relación directa con la estructuración del delito de celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales, en lo que tiene que ver con la supuesta omisión de la consulta previa con las comunidades indígenas, demostrando, en sentir de la defensa, que (i) no era un requisito esencial para la suscripción del convenio, (ii) no se desatendió esa consulta y (iii) no es cierto que se hayan afectado estas comunidades indígenas con el proyecto.

-Comunicación de 1° de abril de 2013, dirigida a Claudia Jimena Cuervo, Secretaria Técnica del OCAD, Colciencias, suscrita *“supuestamente”* por el gobernador de La Guajira Juan Francisco Gómez Cerchar, aportada por Boris Alberto Corrales como anexo de denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación y,

Comunicación de fecha 1° de abril de 2013, dirigida a Claudia Jimena Cuervo, secretaria técnica del OCAD, Colciencias, suscrita *“supuestamente”* por el secretario de salud departamental, Jorge Juan Orozco Sánchez, aportada por Boris Alberto Corrales como anexo de denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación.

Estos documentos son útiles y pertinentes porque la defensa pretende utilizarlos como prueba de refutación de la credibilidad que ofrezca el testigo de la Fiscalía Boris Corrales, por concurrir hechos circunstanciales que permiten inferir que pudieron ser adulterados por el mencionado, como se pretende acreditar con la prueba pericial solicitada.

-Oficio sin número del 2 de octubre de 2012, suscrito por Juan Francisco Gómez Cerchar, gobernador de La Guajira, dirigido a Claudia Jimena Cuervo, secretaria técnica, respuesta a verificación de requerimientos del programa *“Investigación sobre determinantes de la carga del dengue e intervenciones para su reducción La Guajira, Caribe”*.

El documento es pertinente y útil ya que tiene relación directa con los elementos estructurales del tipo penal de celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales, con el cual la defensa pretende acreditar que el acusado, en su calidad de gobernador, celebró el Convenio 019 de 2014 en los términos técnicos y financieros aprobados por el OCAD de Colciencias, como resultado de un largo proceso de presentación, viabilización y aprobación del proyecto presentado por OLFIS ante Colciencias y no por el capricho de algún funcionario de la gobernación de la Guajira.

-Convenio 006 de 2016, celebrado entre el departamento de La Guajira y OLFIS el 4 de febrero de 2016.

El documento es pertinente y útil por tener relación directa con la estructuración del tipo penal de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, en cuanto con él la defensa busca desvirtuar la afirmación hecha por la Fiscalía en la acusación en el sentido de que era una *“parodia genérica”*, que algunas universidades se unirían al proyecto, pues desde el momento mismo de la preparación del proyecto en el 2012, había centros educativos interesados en brindar su acompañamiento.

-Carta compromiso del 24 de agosto de 2012, suscrita por Carlos Arturo Robles Julio, rector de la Universidad de La Guajira y dirigida a la Secretaría de Planeación Departamental de La Guajira.

Carta compromiso del 19 de octubre de 2012, suscrita por Jesualdo Hernández Mieles, rector de la Universidad Popular del Cesar y dirigida a la Secretaría de Planeación Departamental de La Guajira.

Carta compromiso del 18 de octubre de 2012, suscrita por Eloísa Tamayo Arguelles, secretaría local de salud del municipio de Valledupar y dirigida a la Secretaría de Planeación Departamental de La Guajira y,

Carta compromiso del 27 de noviembre de 2012, suscrita por Miguel Otero Cadena, director de la División de Investigaciones de la Universidad El Bosque.

Los elementos de prueba anteriores son pertinentes y útiles ya que, a juicio de la defensa, confirman que cuando el gobernador BALLESTEROS VALDIVIESO suscribió el Convenio 019 de 2014, existían estas cartas compromiso de que entidades educativas iban a participar en el proyecto del dengue formulado por OLFIS, por lo que su actuar fue diligente y apegado a la ley, seleccionando objetivamente a quien ofrecía las mejores condiciones y tenía las mejores alianzas estratégicas para obtener resultados favorables para su ejecución.

-Entrevista rendida por Alicia Ríos Hurtado ante la Fiscalía General de la Nación, el 28 de septiembre de 2016, la cual se pretende introducir al juicio como prueba de referencia por muerte de la señora Ríos, al tenor del literal d) del artículo 438 de la Ley 906 de 2004, encontrándose el hecho de la muerte acreditado con la estipulación probatoria número 31.

**Precisión sobre la admisibilidad de esta solicitud probatoria:** no será necesario pronunciarse en torno a la admisión de esta manifestación anterior de la señora Alicia Ríos Hurtado vertida el 28 de septiembre de 2016 toda vez que fue solicitada por la Fiscalía y se accedió a su introducción al juicio a través del testigo Diego Omar Díaz Escamilla, miembro de Policía Judicial que recibió dicha declaración, el cual servirá como medio de prueba para su incorporación, conforme lo ha venido señalando la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia:

*“Es muy importante tener en cuenta, para efectos de la decisión que habrá de tomarse en este asunto, que la prueba de referencia es la declaración anterior, de quien no asiste a declarar en el juicio oral, y no, como erradamente lo entienden los juzgadores de instancia y algunas de las partes, los medios de prueba que se utilizan para probar en el juicio la existencia y el contenido de dicha declaración (de la declaración anterior que se pretende utilizar como prueba de referencia).*

*Esta precisión es de especial interés porque permite no solo distinguir conceptualmente la prueba de referencia como objeto de prueba, de los medios que se utilizan para acreditar su existencia y contenido, sino porque facilita el estudio particularizado de las condiciones de admisibilidad que deben cumplirse frente a cada categoría probatoria, y de los criterios que deben tenerse en cuenta en su valoración”* (cfr. CSJ SP may. 4 2016, Rad. 41667).

En esas condiciones, la Sala se remite a lo expuesto en el acápite 3.1.2.10. de esta determinación.

-Certificación del 26 de marzo de 2014, en la que se informa la suscripción y cumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 019 de 2013 celebrado con Carlos Daniel Galvis Fajardo, suscrito por Fredy de Armas, gobernador (E) de la Guajira.

Contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión No. 092 de 2014, de fecha 22 de marzo de 2014, informe de actividades, suscrito por Carlos Daniel Galvis Fajardo.

Certificado del 22 de febrero de 2014, en el que consta el cumplimiento del contrato No. 019 de 2013 y el contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión número 092 de 2014, por parte de Carlos Daniel Galvis Fajardo, suscrito por Sugeila Oñate Rosado, gobernadora (E) del departamento de La Guajira.

Informe de actividades del 22 de febrero de 2014 del contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión número 092 de 2014, suscrito por Carlos Daniel Galvis Fajardo.

Certificación del 9 de mayo de 2014, respecto del cumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión número 092 de 2014 por parte del contratista Carlos Daniel Galvis  Fajardo, suscrito por Hernán Jaramillo, gobernador (E) de La Guajira.

Contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión número 049 de 2012, celebrado entre el departamento de La Guajira y Carlos Daniel Galvis Fajardo.

Contrato otro sí modificatorio número 01 al contrato de prestación de servicios profesionales número 049 de 2012, suscrito por Juan Francisco Gómez Cerchar y Carlos Daniel Galvis Fajardo.

Contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo de gestión número 019 de 2013, suscrito entre Juan Francisco Gómez Cerchar, gobernador de La Guajira y Carlos Daniel Galvis Fajardo y,

Contrato de prestación de servicios profesionales número 092 del 23 de enero de 2014, suscrito por Faihan Alfayez Chaljub, gobernador de La Guajira (E) y el contratista Carlos Daniel Galvis Fajardo.

Los documentos anteriores son pertinentes y útiles porque con ellos pretende la defensa desvirtuar el delito de concusión atribuido, pues el órgano acusador plantea que Carlos Daniel Galvis Fajardo era el emisario que sirvió para hacer la exigencia irregular de una suma de dinero como hombre de confianza del exgobernador BALLESTEROS VALDIVIESO, pero los reseñados elementos materiales probatorios dan fe de que Galvis Fajardo no tenía esa calidad, porque si bien fue renovada su contratación como asesor de la gobernación, lo cierto es que su vinculación al departamento data de 2012, a través del contrato 049 del mismo año, fecha muy anterior a la elección del acusado como gobernador de La Guajira en elecciones atípicas.

-Contrato de trabajo por labor contratada, celebrado entre Fredi Alexander Díaz Quijano y Oswaldo Castro Delgado, de fecha 1° de marzo de 2016. Renovación contractual.

Contrato de trabajo por labor contratada de fecha 1° de marzo de 2016, suscrito entre Fredi Díaz Quijano y Magda Constanza Castro D..

Contrato de trabajo por labor contratada de fecha 1° de marzo de 2016, suscrito entre Fredi Alexander Díaz Quijano y Jorge Luis Alvarado Socarrás.

Contrato de trabajo por labor contratada del 1° de marzo de 2016, suscrito entre Fredi Alexander Díaz Quijano y Nancy Adriana Angarita Navarro y,

Contrato de trabajo por labor contratada del 1° de marzo de 2016, suscrito entre Fredi Alexander Díaz Quijano, representante legal de OLFIS, y María Elvinia Romero Vásquez.

Los anteriores documentos son pertinentes y útiles en la medida en que con ellos pretende la defensa desvirtuar el delito de peculado por apropiación al demostrar que gran parte de la vinculación de estas personas con OLFIS, se dio después de dejar la gobernación de La Guajira, cuando ya BALLESTEROS VALDIVIESO no era ordenador del gasto ni tenía la relación jurídica de custodia de los recursos en ejercicio de sus funciones.

-Contrato interadministrativo No. 002 de 2015 de interventoría al Convenio de Cooperación No. 019 de 2014, suscrito entre el departamento de La Guajira y la Universidad Nacional de Colombia y,

Estudios previos de conveniencia y oportunidad para contratar la interventoría de un contrato bajo modalidad de selección de contratación directa, sin fecha, suscritos por Gonzalo Araujo Daza.

Estos documentos son pertinentes y útiles porque con ellos pretende la defensa demostrar que no es cierto, como se aduce en la acusación, que la interventoría de la Universidad Nacional era una especie de obstáculo para el exgobernador BALLESTEROS VALDIVIESO y su equipo de gobierno para el logro de sus objetivos criminales, cuando fue precisamente por su iniciativa que se cambió la interventoría *“tipo sombrilla”* que existía previamente, en tanto el acusado no consideró que fuese prenda de garantía para la vigilancia del contrato, por lo que tomó la decisión de persuadir su cambio apoyado por su asesor científico Stevenson Marulanda, con el fin de contratar una interventoría sólida y robusta, como lo fue la de la facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia.

3.2.2. Al demostrarse su conducencia, pertinencia, razonabilidad y utilidad, la Sala accede a la práctica en el juicio de los siguientes **testimonios**:

* + - 1. Diana Diagama Herrán.

El testimonio es útil y pertinente, dado que fue quien, según la defensa, lideró el equipo investigativo de esa parte, por lo que narrará las actividades investigativas adelantadas, informando al momento de introducción de la prueba documental la manera como obtuvo todos y cada uno de los documentos que se pretenden introducir como prueba. Es por tanto, además, testigo de acreditación de la defensa.

Rafael Antonio Peña González.

El testimonio es útil y pertinente, pues fue quien, según la defensa, bajo la supervisión de la abogada Diagama Herrán, hizo parte de su equipo de investigadores. Declarará a la Sala, sobre las actividades investigativas en las que tomó parte, cómo las adelantó y los distintos mecanismos utilizados a fin de obtener la prueba documental que se solicita incorporar al proceso. Actuará también como testigo de acreditación de la defensa.

La Fiscalía solicitó la inadmisión de los dos primeros testigos de acreditación, esto es, Diana Diagama Herrán y Rafael Antonio Peña González, por cuanto corresponden a la misma situación y hechos, esto es, conciernen a un idéntico propósito de incorporar documentos recaudados por la defensa. Bastaría con solo uno, entonces, para tal efecto, máxime cuando la defensa no precisó cuáles elementos introducirá con ellos.

La Sala accederá a la solicitud del ente acusador, por cuanto la defensa, al justificar su pertinencia y utilidad, adujo el mismo motivo, valga decir, narrar las actividades investigativas adelantadas por esa parte e introducir elementos materiales probatorios compilados en esa labor, sin especificar cuáles incorporaría a través de estos testigos de acreditación.

Así las cosas, por resultar repetitivos los dos testimonios, se requerirá al apoderado del doctor JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO **para que escoja a uno de ellos** para que cumpla con los objetivos que pretende a través de su práctica. El elegido narrará las actividades investigativas adelantadas, debiendo informar, al momento de introducción de la prueba documental, la manera como se obtuvieron todos y cada uno de los documentos que la defensa pretende introducir como prueba.

3.2.2.2. Ariel Ignacio Neira Morales. Testigo técnico.

Es pertinente y útil porque como abogado con experiencia en convenios de ciencia, tecnología e innovación y asesor externo de Colciencias, declarará sobre la normatividad vigente para la contratación en estos temas de ciencia y tecnología y en torno a la reunión celebrada en el municipio de San Juan del Cesar (Guajira) convocada por el gobernador Juan Francisco Gómez Cerchar, si en ella se trató el caso del proyecto del dengue formulado por OLFIS y si se le hicieron recomendaciones. Con su práctica pretende la defensa desvirtuar la existencia de irregularidades en la suscripción del convenio que sustentan la imputación por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

3.2.2.3. Marco Luis Pedraza Fernández.

Abogado que se desempeñó como asesor jurídico de la Gobernación de La Guajira en la administración de JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO. Es pertinente y útil pues declarará sobre todo el conocimiento directo e indirecto que pueda tener en torno a la celebración del Convenio 019 de 2014 y, particularmente, si el área jurídica de la Gobernación de La Guajira hizo alguna observación al entonces gobernador BALLESTEROS VALDIVIESO con miras a que no se suscribiera el citado convenio. Pretende la defensa con su práctica desvirtuar la imputación por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

3.2.2.4. César Antonio Arismendi Morales.

Se desempeñó como director administrativo de Planeación Departamental de La Guajira, en la administración de BALLESTEROS VALDIVIESO. Resulta pertinente y útil ya que declarará sobre todo el conocimiento que tenga de la etapa precontractual y contractual del Convenio de Cooperación 019 de 2014, particularmente sobre el papel por él desempeñado dentro de las mismas, y si en desarrollo de sus funciones pudo advertir o enterarse de alguna irregularidad que haya rodeado la celebración del mencionado convenio. Pretende la defensa con su práctica desvirtuar la imputación por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

3.2.2.5. Carlos Arturo Robles Julio.

Rector de la Universidad de La Guajira, cuyo dicho resulta pertinente y útil porque narrará todo lo que le conste sobre el proyecto del dengue de La Guajira, su participación y el papel de la citada universidad en el mismo y si en realidad tenía interés en ejecutar y sustituir como cooperante a OLFIS en el proyecto antes de la llegada de BALLESTEROS VALDIVIESO a la Gobernación, con el cual pretende la defensa desvirtuar la imputación por las diferentes modalidades delictivas atribuidas ante la ausencia de un interés especial del exgobernador en suscribir el convenio.

3.2.2.6. Gonzalo Araujo Daza.

Se desempeñó como secretario de salud de la Gobernación de La Guajira bajo la administración de BALLESTEROS VALDIVIESO. Depondrá en torno al conocimiento directo que tuvo acerca de la celebración del Convenio 019 de 2014 y si como funcionario participó en la etapa precontractual y contractual del mismo, especificando qué papel cumplió. El testimonio es pertinente y útil en la medida en que la defensa pretende con el mismo desvirtuar la existencia de las irregularidades atribuidas en la acusación en la suscripción del convenio.

3.2.2.7. Asunción Julio Bello.

Abogada, funcionaria de la Gobernación de La Guajira en la época de BALLESTEROS VALDIVIESO. Es pertinente y útil pues referirá al conocimiento que tiene sobre la celebración del Convenio 019 de 2014 y si en ejercicio de sus funciones tuvo la oportunidad de elaborar o tener a su vista algún documento denominado certificado de idoneidad antes de la firma del mismo, lo cual tiene incidencia en la imputación del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, dado que, según la Fiscalía, ese presupuesto del convenio suscrito por el acusado con OLFIS fue omitido.

3.2.2.8. Álvaro Mauricio Flórez Escobar.

Científico y ex funcionario de la UDES. Su testimonio es pertinente y útil porque versará sobre su papel dentro de la formulación del proyecto del dengue ante Colciencias y en torno al valor científico del mismo. Pretende la defensa a través de este testigo demostrar que el proyecto tenía fundamento serio, siendo OLFIS idónea para su desarrollo.

3.2.2.9. Jaime Eduardo Castellanos Parra.

Director del Instituto de Virología de la Universidad El Bosque, científico con amplia experiencia en el tema de enfermedades virales, particularmente del dengue. Su testimonio es pertinente y útil ya que declarará sobre su participación en la formulación del proyecto del dengue y si era valioso para la comunidad del departamento. También pretende la defensa a través de este testigo demostrar que el proyecto tenía fundamento serio, siendo OLFIS idónea para su desarrollo.

3.2.2.10. Arnulfo Salinas Rodríguez.

Su testimonio resulta pertinente y útil pues se trata del testigo perito con quien se introducirá el informe pericial grafológico con el fin de determinar la uniprocedencia o no de las firmas plasmadas en las comunicaciones del 1°de abril de 2013 dirigidas a la Secretaría Técnica del OCAD de Colciencias, suscritas supuestamente por Juan Francisco Gómez Cerchar y Jorge Juan Orozco Sánchez y,

3.2.2.11. JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO.

Su testimonio es pertinente y útil por tratarse del acusado dentro del proceso, quien depondrá sobre el conocimiento directo que tiene en relación con la firma del convenio 019 de 2014 suscrito entre OLFIS y la Gobernación de La Guajira.

**Precisión sobre la admisibilidad de este testimonio:** El defensor manifiesta que es deseo del acusado rendir testimonio en el juicio oral. Se admitirá la solicitud debiendo prevenirse previamente al procesado al momento de que rinda su declaración jurada sobre sihace uso del derecho que le asiste a renunciar a la garantía de guardar silencio, consagrado en el artículo 131 de la Ley 906 de 2004, de manera libre, consciente, voluntaria, debidamente informada y asesorada por la defensa. También se le pondrá de presente el artículo 394 de la Ley 906 de 2004, conforme con el entendimiento dispuesto en la sentencia C-782 de 2005 de julio 28 de 2005, en el entendido de que el juramento prestado por el declarante no tendrá efectos penales adversos respecto de su declaración sobre la propia conducta y en el de que ni de su silencio, ni de la negativa a responder, pueden derivarse consecuencias penales al declarante.

**Precisión acerca de la admisibilidad de los testimonios comunes de la defensa y de la Fiscalía:** La defensa solicitó recibir en testimonio a Stevenson Marulanda Plata, Carlos Daniel Galvis Fajardo, José Ricardo Bonivento Mengual, Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, Jairo Alfonso Suárez Orozco, Katherine Iguarán Bolívar y Jorge Juan Orozco Sánchez, los cuales también fueron pedidos por la Fiscalía y decretados por la Sala.

Sobre el particular, cabe señalar que dentro de la sistemática de la Ley 906 de 2004 es perfectamente viable la solicitud e incorporación de pruebas comunes, en tanto es factible que la información aportada por un declarante sea útil a las dos partes, en consideración a la teoría del caso que cada uno pretende sacar avante en el juicio.

En dichos eventos, ha puntualizado la Sala, se justifica el interrogatorio directo de doble vía, porque *“en un proceso donde la Fiscalía y la Defensa han anunciado sus pretensiones de responsabilidad e inocencia, el sustento del interrogatorio directo sobre tales supuestos es sustancialmente diferente y por ende más que justificado, no puede tildarse en términos formalistas y anticipados de repetitivo, dado que la fiscalía interrogará sobre supuestos de responsabilidad y la defensa acerca de la inocencia”* (CSJ. AP, 25 de feb. de 2015, rad 45011).

Cuando la defensa también acredita la pertinencia de cada uno de los medios de prueba testimoniales relacionados, nada obsta para su decreto, máxime cuando el legislador expresamente asignó finalidades distintas al interrogatorio directo y al contrainterrogatorio, pues según el artículo 391 de la Ley 906 de 2004, el primero *“se limitará a los aspectos principales de la controversia, se referirá a los hechos objeto del juicio o relativos a la credibilidad del declarante”*; mientras que el artículo 393 establece que *“la finalidad del contrainterrogatorio es refutar, en todo o en parte, lo que el testigo ha contestado”*.

3.2.2.12. Stevenson Marulanda Plata.

Para la defensa este testimonio resulta pertinente y útil porque en su condición de asesor del despacho del exgobernador JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO en asuntos de ciencia, tecnología e innovación, servirá para desvirtuar la imputación por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales en la medida en que declarará sobre asuntos propios del proyecto de dengue en La Guajira, en qué estado encontraron el mismo a su arribo a la Gobernación de BALLESTEROS VALDIVIESO, cómo se dio la contratación de la interventoría con la Universidad Nacional de Colombia y su conocimiento acerca de las dificultades surgidas entre OLFIS y la interventoría de la Universidad Nacional.

La Fiscalía, por su parte, pretende acreditar con el mismo testigo que cuando conoció del proyecto en su condición de asesor científico de la Gobernación de La Guajira para el tema de ciencia y tecnología durante la administración del acusado, ya estaba decidido quién iba a ser el cooperante.

Es decir, la pertinencia y utilidad que el testimonio ofrece para cada una de las partes apunta hacia objetivos distintos, por lo que también se accederá a su práctica como testigo de la defensa con el fin de que proceda a su interrogatorio directo.

3.2.2.13. Carlos Daniel Galvis Fajardo.

Para la defensa, la utilidad y pertinencia de este testimonio radica en que como asesor externo de la Gobernación de La Guajira desde el año 2012 bajo la administración de Juan Francisco Gómez Cerchar, encontrándose como asesor a la llegada del acusado BALLESTEROS VALDIVIESO, declarará sobre todos los aspectos que conoció respecto de la estructuración, presentación y viabilización del proyecto del dengue formulado ante el departamento de La Guajira y Colciencias, desvirtuándose que, como se indicó en la acusación, fue el emisario y hombre de confianza del exgobernador con OLFIS y quien se habría reunido con terceros a fin de recaudar, recibir o negociar dádivas o recursos para BALLESTEROS VALDIVIESO.

Para la Fiscalía, como ya se precisó, su pertinencia y utilidad se deriva de que como asesor de competitividad en el departamento de la Guajira depondrá sobre las materias que abordó en cumplimiento de su labor y si relaciona a Fredi Díaz Quijano, representante legal de la OLFIS, como líder en la estructuración del proyecto del dengue e interesado en suscribir el convenio

Como se puede apreciar, el objetivo trazado por las dos partes es diverso, por lo que también se accederá a su práctica como testigo de la defensa con el fin de que proceda a su interrogatorio directo.

3.2.2.14. José Ricardo Bonivento Mengual.

Para el defensor este testimonio es útil y pertinente porque como profesional especializado de la Secretaría de Salud de Riohacha, contará todo lo que conoce del proyecto del dengue en La Guajira, especialmente en lo que tiene que ver con la sensibilización del mismo en las comunidades indígenas del departamento.

La Fiscalía, a su vez, sustentó su pertinencia en que en su condición de coordinador de enfermedades transmitidas por vectores (ETV) de la Secretaría de Salud del Departamento de La Guajira ilustrará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se habría acercado el señor Boris Corrales en el año 2013 a dicha Secretaría con el fin de conversar en torno a las enfermedades transmitidas por vectores y sobre el control del dengue, al tiempo que evidenciará que el programa no se involucró a la red pública del Departamento, a pesar de existir personal capacitado en la Gobernación.

Al constatarse que el objetivo perseguido por las partes con esta prueba es disímil, también se accederá a su práctica como testigo de la defensa con el fin de que proceda a su interrogatorio directo.

3.2.2.15. Jorge Eliécer Ballesteros Bernier.

Para la defensa el testimonio del exsenador de la República y padre del acusado en este proceso es pertinente y útil porque con él demostrará el verdadero papel e influencia que tuvo en la administración de su hijo y si en alguna ocasión se reunió con personas de OLFIS u otros terceros para hablar del tema del dengue, con lo cual se desvirtuaría, principalmente, la imputación por el delito de concusión.

La Fiscalía, a su turno, sustentó la pertinencia y utilidad de testimonio en que relatará lo que sabe acerca de la reunión que habría tenido con Boris Corrales y Eduardo Sierra y en la que les habría solicitado, en representación de su hijo JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO, dinero a cambio de suscribir el convenio, con lo que se actualizaría el delito de concusión atribuido.

Como hay un punto diverso sobre el cual la defensa sustentó la pertinencia y utilidad de este testimonio, como lo es el verdadero papel e influencia que el padre del acusado tuvo en la administración de su hijo, aspecto que es de evidente interés para los fines del proceso, también se accederá a su práctica como testimonio de la defensa con el fin de que proceda a su interrogatorio directo.

3.2.2.16. Jairo Alfonso Suárez Orozco.

La defensa sustentó la pertinencia de este testimonio en que este empresario hotelero referirá al supuesto encuentro que tuvo lugar entre el padre del exgobernador BALLESTEROS VALDIVIESO y terceros ajenos a su administración y, en caso afirmativo, contará todo lo que le consta sobre el particular, con lo cual se pretende desvirtuar la imputación por el delito de concusión.

La Fiscalía, por su parte, sustentó la pertinencia del testimonio en el conocimiento que el testigo tiene sobre si Jorge Ballesteros (padre del acusado) tenía a su cargo el manejo de algunos temas del departamento y en torno a la referida reunión celebrada entre el padre del acusado y los señores Boris Corrales y Eduardo Sierra.

Como la defensa circunscribe la pertinencia de la prueba a un aspecto referido por la Fiscalía concerniente a la existencia de la reunión en la que el padre del acusado, en representación de éste, habría hecho una exigencia indebida de dinero para adjudicar el convenio, lo cual soporta la imputación del delito de concusión, **se negará su práctica como testimonio de la defensa**, dejándose en claro que el derecho de contradicción de esta parte se garantiza a plenitud con el ejercicio del contrainterrogatorio.

3.2.2.17. Katherine Iguarán Bolívar.

Sustentó la defensa la pertinencia de esta prueba en que como funcionaria de la Gobernación de La Guajira fue quien gestionó una reunión entre JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO y terceras personas para tratar el tema del convenio. Su testimonio es pertinente y útil porque con él pretende desvirtuar las imputaciones delictivas atribuidas, en especial por la inexistencia del interés especial del acusado en la suscripción del convenio.

Por su parte, para la Fiscalía la pertinencia de esta prueba apunta a la información que pueda brindar en torno a la reunión celebrada entre el padre del acusado y los señores Boris Corrales y Eduardo Sierra, en la que aquél habría hecho la exigencia económica indebida.

Como se puede advertir, a ciencia cierta no hay claridad sobre si las dos partes refieren a la misma reunión, siendo, en todo caso, cualquiera de ellas de interés para los fines del proceso, razón por la cual también se accederá a su práctica como testimonio de la defensa con el fin de que proceda a su interrogatorio directo.

3.2.2.18. Jorge Juan Orozco Sánchez.

Según lo expuso la defensa, este testimonio resulta pertinente y útil, porque en su calidad de secretario de salud del departamento de La Guajira bajo la administración de Juan Francisco Gómez Cerchar relatará todo lo que le conste en cuanto a la elaboración del proyecto del dengue en La Guajira, cuál fue su papel dentro del mismo y hasta que época tuvo alguna injerencia en el citado proyecto. Tal información permitirá ahondar sobre la comunicación del 1° de abril de 2013 dirigida a Claudia Jimena Cuervo, secretaria técnica del OCAD de Colciencias, supuestamente suscrita por él, en la que de manera expresa se reconoce la calidad de formulador del proyecto del dengue al señor Boris Corrales Higuera, quien fue denunciante en esta actuación. Con este testimonio pretende la defensa evidenciar que la denuncia que originó esta actuación no es objetiva, sino que persiguió un interés personal y económico.

La Fiscalía, por su parte, sustentó la pertinencia del testimonio en el hecho de que informará quiénes fueron realmente los formuladores del proyecto del dengue, los pormenores de la formulación, presentación y aprobación del proyecto del dengue y si encontró a Fredi Díaz Quijano como persona interesada en llevarlo a cabo.

Aun cuando hay puntos en común frente a lo que pretenden demostrar las dos partes con este testimonio, la defensa tiene como objetivo particular corroborar que el documento suscrito por el testigo el 1° de abril de 2013 en el que se reconoce la calidad de formulador del proyecto del dengue al señor Boris Corrales Higuera, y en el cual se sustentó la denuncia que presentó, es falso, razón por la cual también se accederá a su práctica como testimonio de la defensa con el fin de que proceda a su interrogatorio directo.

3.2.3. Prueba pericial grafológica sobre los siguientes documentos, tachados de falsos por la defensa:

Comunicación de fecha 1° de abril de 2013, dirigida a Claudia Jimena Cuervo, Secretaria Técnica del OCAD, Colciencias, suscrita por el gobernador de la Guajira Juan Francisco Gómez Cerchar, aportada por Boris Alberto Corrales como anexo de denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación. En 2 folios y,

Comunicación de fecha 1° de abril de 2013, dirigida a Claudia Jimena Cuervo, Secretaria Técnica del OCAD, Colciencias, suscrita por el secretario de salud departamental, Jorge Juan Orozco Sánchez, aportada por Boris Alberto Corrales como anexo de denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación. En 2 folios.

El dictamen que realizará el perito Arnulfo Salinas Rodríguez resulta útil y pertinente toda vez que con el mismo pretende la defensa demostrar que estos documentos pudieron ser adulterados por Boris Alberto Corrales Higuera para sustentar la denuncia, sirviendo para refutar la credibilidad que pueda ofrecer este testigo de la Fiscalía.

No obstante, a efectos de cumplir con el presupuesto de sentar las bases de la experticia deberá presentar el informe base de su opinión pericial en los términos del artículo 415 de la Ley 906 de 2004, según lo anunció en la sesión de audiencia preparatoria del 26 de junio de 2018[[4]](#footnote-4).

En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. ACCEDER** a la solicitud de inadmisión realizada por la defensa conforme a las razones señaladas en los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2 y 2.1.1.3. de la parte motiva de esa decisión.

**SEGUNDO. ACCEDER** a la solicitud de inadmisión realizada por la Fiscalía de acuerdo a lo expuesto en los numerales 2.1.2.1., 2.1.2.2, 2.1.2.3, 2.1.2.5., 2.1.2.6., 2.1.2.7 y 2.1.2.8 de esta determinación.

**TERCERO. ACCEDER** a la solicitud de rechazo realizada por la Fiscalía, por falta de descubrimiento, conforme a lo esbozado en el numeral 2.1.2.4., de esta providencia.

**CUARTO. INADMITIR** el elemento material probatorio de la Fiscalía referido en el numeral 2.1.1.3. y el testimonio solicitado por la defensa de Jairo Alfonso Suárez Orozco, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 3.2.2.16 de esta decisión.

**QUINTO. DECRETAR** las pruebas documentales y testimoniales solicitadas por la Fiscalía y la Defensa del acusado, conforme se indicó en el numeral 3 de esta determinación, y la pericial pedida por la defensa, según se señaló en el mismo acápite.

Se notifica en estrados y frente a la inadmisión y rechazo de las pruebas referidas procede el recurso de reposición y apelación que deberán ser sustentados en la misma audiencia.

ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS

Magistrado

RAMIRO ALONSO MARÍN VÁSQUEZ

Magistrado

ADRIANA HERNÁNDEZ AGUILAR

Secretaria

1. Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Colciencias, cuya función es la de evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar los programas y proyectos que serán financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) del Sistema General de Regalías.  [↑](#footnote-ref-1)
2. Fol. 162 del c.o. 1. [↑](#footnote-ref-2)
3. Fol. 161 *ibídem*. [↑](#footnote-ref-3)
4. Fol. 178 del c.o. 1. [↑](#footnote-ref-4)